

CRECIMIENTO ECONÓMICO EQUITATIVO RURAL

Contrato No. 519-C-00-94-00154-00

**ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA
PRODUCTORAS, BENEFICIADORAS Y EXPORTADORAS, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE
UCRAPROBEX - DE R.L. DE C.V.**

**Elaborado por:
Lic. Jorge Iraheta
Consultor**

A través de:

**Chemonics Internacional Inc.
Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)
National Cooperative Business Association (NCBA)
World Council of Credit Unions (WOCCU)
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
El Salvador**

Junio del 2000

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA
PRODUCTORAS, BENEFICIADORAS Y EXPORTADORAS, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE
UCRAPROBEX - DE R.L. DE C.V.

Elaborado por:
Lic. Jorge Iraheta
Consultor

Junio del 2000

Crecimiento Económico Equitativo Rural
Contrato No. 519-C-00-94-00154-00

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
Washington, D.C.

Este trabajo fue apoyado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, a través del contrato número 519-C-0094-00154-00, contratista principal de Chemonics Internacional Inc., 1133 20th Street, Washington, D.C. 20036;
Tel.: 202-955-3300; Fax: 202-955-3400.

INDICE

A.	Capítulo I	Denominación, Nacionalidad, Domicilio y Duración	1
B.	Capítulo II	Principios Doctrinarios, Finalidades y Objetivos	2
C.	Capítulo III	De las Cooperativas Accionistas	5
D.	Capítulo IV	Del Producto a Recibirse, su Clasificación y Liquidación	14
E.	Capítulo V	Gobierno y Administración	15
	E1.	Organismos	15
	E2.	De la Asamblea General	16
	E3.	De las Convocatorias, Quórum y Actas de la Asamblea General	18
	E4.	Elección de los Miembros de los Organismos Directivos	24
	E5.	Del Consejo de Administración	26
	E6.	De la Junta de Vigilancia	33
	E7.	Del Comité de Educación	36
	E8.	Del Comité de Créditos	39
	E9.	Del Comité de Comercialización	41
	E10.	Disposiciones Comunes a los Organismos de Elección por la Asamblea General	44
	E11.	Del Gerente General	47
F.	Capítulo VI	Auditoria Externa	49
G.	Capítulo VII	Capital Social, Suscripción Obligatoria de Acciones y Capital Contable	51
H.	Capítulo VIII	Fondo de Inversión	53
I.	Capítulo IX	Ejercicio Económico y Distribución de Excedentes	54
J.	Capítulo X	Disolución y Liquidación	55
K.	Capítulo XI	Disposición General y Vigencia	58

C

**ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA
PRODUCTORAS, BENEFICIADORAS Y EXPORTADORAS, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE
UCRAPROBEX - DE R.L. DE C.V.**

**A. Capítulo I
Denominación, Nacionalidad, Domicilio y Duración**

Atr. 1. La Sociedad fue fundada el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Licenciado Salvador Guidos, la cual fue inscrita el cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número Treinta y Nueve, folios Cuatrocientos Ochenta y Cinco y siguientes, Libro número Seiscientos Cincuenta y Cuatro del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Constituida bajo la denominación de UNIÓN DE COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA PRODUCTORAS, BENEFICIADORAS Y EXPORTADORAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "UNIÓN DE COOPERATIVAS PRODUCTORAS, BENEFICIADORAS Y EXPORTADORAS DE R. L. DE C.V." y "UCRAPROBEX de R.L. de C.V.". En el desarrollo de estos Estatutos se denominará "LA SOCIEDAD", "LA UNIÓN DE COOPERATIVAS" o solamente "LA UNIÓN".

Que por acuerdo tomado por unanimidad de votos en Asamblea General Extraordinaria de UCRAPROBEX de R. L. de C.V., celebrada a las doce horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se decidió el aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad y modificar el Pacto Social, mediante Testimonio de Escritura Pública otorgada ante el Notario Licenciado Marco Antonio Sanabria Acosta, que fue inscrita en San Salvador, el uno de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número Treinta, Folio Trescientos Siete hasta el Trescientos Veintidós, Libro número Mil Cuatrocientos Trece del Registro de Sociedades del Registro de Comercio.

La naturaleza del ente establecido es la de una Sociedad Cooperativa por Acciones de Responsabilidad Limitada, se regirá por las disposiciones que corresponden a las de Sociedad Anónimas en lo concerniente.

Art. 2. La Nacionalidad de la Unión de Cooperativas es Salvadoreña. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Nueva San Salvador y podrá establecer sucursales, agencias y depósitos en el interior de País, previa autorización de la Asamblea General.

Art. 3. La duración de la Sociedad es de plazo indefinido a partir del cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Para su disolución se estará a lo establecido en los artículos 211 y siguiente de estos Estatutos, a lo prescrito en la Escritura Social y sus modificaciones y a lo que dispongan las Leyes de la República.

B. Capítulo II
Principios Doctrinarios, Finalidades y Objetivos

Art. 4. La UCRAPROBEX de R.L de C.V. se sustentará en los principios doctrinarios siguientes:

- a). Membresía abierta y voluntaria de las Cooperativas participantes. Libre ingreso y retiro voluntario de las Cooperativas participantes, de conformidad a lo establecido en la Escritura Social y sus modificaciones, en estos Estatutos y otros Reglamentos.
- b). Control democrático de sus miembros.

En las Asamblea Generales cada Accionista tendrá derecho a un voto, con total independencia del número de Acciones que posea, emitidos a su nombre.
- c). La Sociedad es autónoma e independiente, posee neutralidad religiosa, racial y política partidista.
- d). Los miembros participan en la distribución de los excedentes en proporción a las operaciones que realicen con la Unión de Cooperativas y a los aportes que posean.
- e). Fomento de la educación, entrenamiento e información.
- f). Fomento de la cooperación entre Cooperativas.
- g). Compromiso con la comunidad.

Art. 5. La Unión de Cooperativas tendrá como finalidades principales el mejoramiento social y económico de las Cooperativas Accionistas, mediante la acción conjunta de éstas, ayudándolas a obtener el mayor rendimiento del trabajo personal de los integrantes de ellas y demás elementos de producción de que cada una disponga.

Para la consecución de esas finalidades, la Unión de Cooperativas podrá ejecutar todas las actividades y operaciones propias de las Cooperativas, de entrega, industrialización, y comercialización de café, de consumo, de servicio, de ahorro y crédito, de mejoramiento general y mutualista de seguros. La Unión de Cooperativas podrá combinar simultáneamente las modalidades antes indicadas o realizarlas en la prelación que decida la Asamblea General.

Art. 6. La Unión de Cooperativas no perseguirá fines de lucro, sino de servicio para las Cooperativas Accionistas.

Para cumplir con sus finalidades, tendrá como objetivos y realizará las siguientes operaciones, que forman parte del giro ordinario de los negocios sociales:

- a) Recibir, procesar e industrializar el café, así como los distintos productos agropecuarios que cultiven sus Accionistas, y comercializarlos en el mercado interno y en el internacional, para conseguir los mejores precios posibles, en provecho de las mismas.
- b) Fomentar el consumo de café puro y elevar la calidad de los productos que procese o maneje la Unión.
- c) Comercializar a precios ventajosos para las Cooperativas Accionistas, con fertilizante, insecticidas, fungicidas, semillas mejoradas, equipo y maquinaria agropecuario-industrial e implementos agrícolas y todos los productos que persigan el aumento de la productividad o a la rebaja de los costos de producción.
- d) Aplicar métodos científicos para obtener en menor área la mayor producción de café e incrementar otros productos permanentes.
- e) Celebrar toda clase de contratos para obtener los recursos financieros del interior del país o de procedencia internacional indispensables para realizar sus fines, para lo cual podrá recibir dineros a mutuo, emitir bonos, vender o enajenar sus bienes muebles, hipotecar inmuebles, pignorar el café y otros productos agropecuarios que le entreguen a las Cooperativas Accionistas, recibir depósitos y ahorros de las mismas y contraer toda clase de obligaciones.
- f) Conceder a las cooperativas Accionistas y por medio de ellas a los integrantes de las mismas, créditos a la producción, hipotecarios, préstamos de dinero a título de mutuo con cualquier tipo de garantía, destinado a actividades relacionadas con el cultivo, industrialización, comercialización, almacenaje y explotación del café, de otros productos agropecuarios, y en general, realizar todo tipo de aportaciones financieras con las Cooperativas Accionistas, al interés, forma de pago y demás condiciones que a juicio del Consejo de Administración sean equitativas tanto a las Accionistas, como a sus Asociados y para los fines de la Unión.
- g) Tramitar en nombre de las Cooperativas Accionistas cualquier tipo de diligencia relacionada con la industrialización, comercialización, exportación y almacenaje de café, así como los actos necesarios para el financiamiento de dichas actividades.
- h) Estimular el ahorro entre las Accionistas y sus Asociados, sustituyendo la idea de lucro por la de prestación de servicios.
- i) Interesarse por el mejoramiento social, cultural y económico de las Cooperativas Accionistas y sus miembros.
- j) Propiciar e impulsar por todos los medios a su alcance la educación de los miembros de las Cooperativas Accionistas, en los Principios del Cooperativismo, capacitándolos económica, moral y socialmente; en el cumplimiento de ese objetivo se organizarán cursillos y se auspiciarán becas para aquellos miembros de las Accionistas que se destacaren en su espíritu Cooperativo.

- k) Realizar toda clase de actividades comerciales, industriales y financieras, necesarias y compatibles con su naturaleza, que tiendan a prestar servicios a sus Accionistas, siempre que la Unión esté suficientemente garantizada en su aspecto económico, jurídico y social, para lo cual podrá librar, avalar, aceptar y descontar letras, pagarés o aceptaciones negociables.
- l) Facilitar servicios técnicos a sus Accionistas por propia cuenta o solicitarlo a instituciones nacionales e internacionales.
- m) Formar parte de otras Sociedades, Asociaciones, Cooperativas, Federaciones y Uniones que persiguen los mismos fines de la UCRAPROBEX DE R.L. DE C.V.
- n) No conceder ventajas ni privilegios a los iniciadores, fundadores o directores, ni obligar a las nuevas Accionistas a que contraigan mayores obligaciones de las que exigen a las que hayan ingresado con anterioridad.
- ñ) Desarrollar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, para mejorar la situación económica de las Cooperativas Accionistas y de sus integrantes, tratando de obtener las mayores ventajas en beneficios de las mismas.

Art.7. Para cumplir y desarrollar los objetivos generales del artículo anterior, cuando las posibilidades económicas y financiera lo permitan, la Sociedad establecerá secciones de consumo, servicios médicos, financiamiento para vivienda y todas las que fueren necesarias a su mejor funcionamiento y al beneficio de los miembros de sus Accionistas.

Art.8. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos sociales, ejecutará todos los actos necesarios tales como vender, comprar, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier otra forma los bienes sociales, celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones.

Art.9. El Consejo de Administración de la Unión está facultado para comprar y vender los productos agropecuarios de su giro, los insumos, así como implementos agrícolas, sin ninguna restricción.

Art.10. Se necesitará autorización previa de la Asamblea General para la compra y enajenación de inmuebles de la UCRAPROBEX de R.L de C.V., así como también el acto o contrato, fuera de los señalados en el artículo anterior, sea mayor de diez por ciento del Capital Social Liquido.

Se entiende como Capital Social Liquido, la diferencia que resulte de restar el monto del Pasivo al total del Activo.

C. Capítulo III

De las Cooperativas Accionistas

Art. 11. Ingreso como Cooperativa Accionista.

Podrá ser integrante de la Unión de Cooperativas, todas las Cooperativas de la Reforma Agraria, de Producción Agropecuaria y Cooperativas de Ahorro y Crédito y otras que el Consejo de Administración determine, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar reguladas por normas en que se respeten los principios y finalidades enunciadas en los artículos 4 y 6 de estos Estatutos.
- b) Presentar por escrito al Consejo de Administración de la Unión solicitud de ingreso, respaldada por dos de las Cooperativas Socias adjuntando certificación del acuerdo de los Consejos de Administración en que se otorgó el respaldo.
- c) Proporcionar toda la información requerida referentes a su personalidad jurídica, composición de los organismos directivos, dirección, domicilio, etc.
- d) Ser aceptada por el Consejo de Administración.
- e) Obligarse expresamente a cumplir con lo establecido en la Escritura Social, en estos Estatutos y con los acuerdos y resoluciones de los diferentes organismos directivos.

Art. 12. Si el Consejo de Administración no otorga aceptación a la solicitud de ingreso a que se refiere el literal d.) del artículo anterior, lo hará constar en el Acta correspondiente, señalando los motivos de la denegatoria. La interesada podrá pedir reconsideración de lo resuelto.

Si la opinión de la Junta de Vigilancia fuera favorable a la peticionaria, se aceptará como Accionista y en Acta se hará constar la opinión razonada de la Junta de Vigilancia.

Art. 13. Deberes de las Accionistas:

- a) Al ser admitida, pagar por lo menos cincuenta Acciones iniciales y suscribir y pagar diez colones por quintal de café oro uva durante el tiempo que sea Accionista.
- b) Firmar el Registro de Socias a que se refiere el artículo 16. a través de su Representante Legal.
- c) Hacerse representar con voz y voto en las Asambleas Generales por medio de Representantes nombrados de conformidad a los artículos 47 y 48 de estos Estatutos.
- d) Cumplir con las disposiciones de la Escritura Social y sus modificaciones, las de estos Estatutos y de otros Reglamentos de la Unión de Cooperativas.

- e) Participar por medio de sus Representantes acreditados en la elección de las personas que ocuparán los cargos en los organismos administrativos de la Unión de Cooperativas.
- f) Cumplir con la obligación de ser miembro activo de la Sociedad, por el término de cinco años por lo menos, contados a partir de la fecha de su admisión.
- g) Obligarse a hacer uso de todos los servicios ofrecidos por la Unión de Cooperativas, con preferencia a los que ofrezcan otras empresas, instituciones o personas, toda vez que no menoscabe sus intereses económicos. El incumplimiento de esta obligación es causal de exclusión.
- h) Actuar con espíritu Cooperativo en sus relaciones con la Unión de Cooperativas y con las demás Socias.
- i) No incurrir en situaciones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Unión de Cooperativas.
- j) Aceptar y cumplir las determinaciones de los organismos de la Unión de Cooperativas, que se hayan adoptado de conformidad a la Escritura Social y sus modificaciones, a estos Estatutos, a los Reglamentos y demás disposiciones legales.
- k) Participar a través de sus Asociados en la administración de la Unión de Cooperativas, mediante el desempeño de cargos directivos o en comisiones para las que haya sido designados.
- l) Entregar a la UCRAPROBEX de R.L. de C.V., toda la producción obtenida en sus explotaciones en las ramas en que aquella opere, a menos que por razones de mutua conveniencia, el Consejo de Administración la exima temporalmente de esta obligación.
- m) Aceptar retenciones de parte del valor de sus liquidaciones para cubrir el valor de las Acciones suscritas de conformidad al artículo 187, y posteriormente, para la adquisición de Certificados de Inversión, en concepto de préstamo necesarios a la Sociedad, proporcionándole el capital adecuado en sus operaciones, regulado en el artículo 198 y siguientes.

Art.14. Derechos de las Accionistas:

- a) Elegir a través de sus Representantes, a los Asociados de las Cooperativas Accionistas para el desempeño de cargos directivos en los diversos organismos sociales.
- b) Participar en todos los beneficios y prerrogativas que conceda la Unión de Cooperativas.
- c) Hacer conocer sus opiniones en las Asambleas Generales por medio de sus Representantes.

- c) Hacer conocer sus opiniones en las Asambleas Generales por medio de sus Representantes.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de conformidad a la Escritura Constitución y sus modificaciones y a los Estatutos.
- e) Participar en la administración de la Unión, mediante el desempeño de cargos directivos.
- f) Ejercer su voto en las Asambleas Generales a través de sus Representantes.
- j) Gozar de los programas de educación Cooperativista que se realicen.
- h) Solicitar y obtener de los organismos directivos, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad.
- i) Vender sus Acciones, gozar de servicios y beneficios de la Unión de Cooperativas.
- j) Participar de las utilidades en base al número de Acciones que la Cooperativa posea en la Unión.
- k) Retirarse voluntariamente como Socia toda vez que haya transcurrido el término señalado en el literal f) del artículo 13.

Art. 15. Prohibiciones de las Cooperativas Accionistas.

- a) Dejar de entregar a la UCRAPROBEX de R.L de C.V., la producción obtenida en su explotación en los renglones que la Unión opere, salvo en caso de permitírsele el Consejo de Administración.
- b) Constituirse fiador de terceros que celebren contratos con la Unión de Cooperativas.
- c) Retirarse sin causa justificada, calificada por el Consejo de Administración, antes de cumplir los cinco años señalados en el literal f) del artículo 13, de estos Estatutos.
- d) Dejar de asistir a través de sus Representantes, sin causa debidamente justificada, a las Asambleas Generales.
- e) No cubrir con el plazo correspondiente, la Cuota de Sostenimiento señalada en el artículo 17 de estos Estatutos.
- f) Dejar de cubrir en el plazo que se señale, las Acciones o los Certificados de Inversión, en su caso.

Art.16. Libro de Registro de Socias.

En el domicilio de la Unión se llevará un registro que se denominará Libro de Registro de Socias en el cual constará:

- a) El nombre, domicilio y dirección de cada Accionista.
- b) Los datos referentes a su personalidad jurídica.
- c) Fecha de ingreso.
- d) Cantidad de Acciones que posea a su nombre.
- e) Aporte social suscrito y pagado.
- f) Nombre, dirección, domicilio y documento de identificación de los Representantes a las Asambleas Generales, propietarios y suplentes.
- g) La firma de Representante Legal de la Socia al momento de su ingreso.
- h) Cualquier dato o circunstancia que modifique, sustituya, cancele o anule los datos anteriores.

El Libro de Registro de Socias podrá ser examinado por los Representantes de las Accionistas o por medio de otras personas designadas específicamente al efecto.

Art.17. Para contribuir con los gastos de funcionamiento de la Unión, las Accionistas cubrirán anualmente una Cuota de Sostenimiento que será fijada previamente por la Asamblea General, tomando como base cada quintal oro-uva de café producido en el año cosecha anterior.

Las Cooperativas que ingresen en el primer semestre del ejercicio económico de la Unión, pagarán la totalidad de la cuota; si el ingreso es aprobado en el segundo semestre, pagarán sólo el cincuenta por ciento de la Cuota de Sostenimiento.

La Cuota de Sostenimiento deberá ser entregada por la Accionista a la UCRAPROBEX de R.L. de C.V., en los primeros tres meses de cada ejercicio económico de la Unión; el Consejo de Administración, en casos especiales, a petición de la Socia, podrá ampliar este plazo, hasta por tres meses más.

Art.18. Las Accionistas que se retiren voluntariamente después del plazo estipulado en el literal f) del artículo 13, o sean excluidas por cualquier causa, serán responsables de sus obligaciones y de las contraídas por la Unión de Cooperativas con terceros.

La responsabilidad señalada anteriormente será:

- a) Hasta el total cumplimiento de sus obligaciones para con la Unión de Cooperativas.
- b) Hasta por tres años después de la aceptación de la renuncia o exclusión, por las obligaciones contraídas por la Unión de Cooperativas con terceros, que no sean instituciones financieras.
- c) Hasta por cinco años después de la aceptación de la renuncia o exclusión, por las obligaciones contraídas por la Unión con entidades financieras.

Atr.19. Transcurrido en plazo de cinco años señalados en el literal f) del artículo 13, de estos Estatutos, toda Cooperativa Accionista podrá renunciar a su afiliación de la Unión, comunicándolo por escrito al Consejo de Administración, y surtirá efecto al terminar el último día del ejercicio económico en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; hasta el último día del ejercicio económico siguiente, si se hiciere después. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones referentes a la liquidación y pago de los Certificados de Inversión.

En consecuencia, a partir del primer día del ejercicio económico que siga a la fecha en que surta efecto la separación, la renunciante no podrá hacer uso de ninguno de los servicios prestados por la Unión ni recibir ningún beneficio de ello. Del cumplimiento de esta disposición responderá el Gerente General.

Art.20. La Accionista que se retire antes del plazo señalado en el literal f) del artículo 13, o que deje de cumplir sus obligaciones como tal, se hará acreedora a una sanción económica equivalente al cincuenta por ciento del valor de las Acciones a que estuviere obligada a suscribir con la Unión de Cooperativas.

La cuantía económica de la sanción incrementará el Fondo de Educación Cooperativista.

Art.21. Pérdida de la calidad de Socia.

- a) Por el retiro voluntario, toda vez que haya transcurrido el término señalado en el literal f) del artículo 13.
- b) Por dejar de ser titular de la explotación Agropecuaria.
- c) Por disolución y posterior liquidación.
- d) Por no presentarse ninguno de sus Representantes a dos Asambleas Generales durante el año calendario, salvo permiso previo o causa justificada, a juicio del Consejo de Administración, quien lo hará del conocimiento de la Asamblea General.
- e) Por exclusión acordada en Asamblea General, con la mayoría simple de votos de los asistentes, al incurrir en las causales señaladas en el artículo 29 de estos Estatutos.

- Atr.22. La calidad de Socia se suspende por dejar de entregar su producción o parte de ella sin el permiso correspondiente, siempre que no haya causa justificada que calificara la suspensión mientras lo hace del conocimiento de la Asamblea General. La Socia suspendida no podrá reclamar en ningún tiempo, ya sea judicial o extrajudicialmente, compensaciones de ninguna índole.
- Atr.23. La renuncia de una Socia se hará constar por medio de acuerdo de aceptación de la exoneración por parte del Consejo de Administración, el que será registrado en el Libro de Registro de Socias, que deberá ser firmada por el Representante Legal o por notificación judicial de la Unión.
- Art.24. La exclusión de una Accionista se hará constar por medio del registro del acuerdo de la Asamblea General en el Libro de Registro de Socias, que deberá ser firmado por el Representante Legal de la excluida; si se negare o no concurriera a firmar, se le notificará judicialmente a la Socia.
- Art.25. En los casos de los literales a), b), d), y e) del artículo 21, la renunciante o excluida, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance, tiene derecho a retirar la parte que corresponde según el último Balance General y con arreglo a su cuenta corriente, no incluyéndose en su monto, los fondos de reserva, en armonía con lo dispuesto en los siguientes artículos.
- Art.26. En los casos de exclusión, separación o disolución de las Cooperativas Socias la liquidación de los derechos de éstas en el haber de la Unión se regirá por las reglas siguientes:
- a) Los ahorros voluntarios y los intereses causados por éstos, serán cancelados en un plazo no mayor de treinta días, sin limitaciones ni condiciones de ninguna especie.
 - b) El valor de las Acciones y los excedentes acumulados serán determinados y pagados dentro del año siguiente a la finalización del ejercicio en que surta efecto la separación.

Este plazo y las condiciones del pago serán fijadas por el Consejo de Administración tomando como base los respectivos Estados Financieros; cuando la situación financiera de la Sociedad no lo permitiere, podrá aquel acordar un plazo de hasta tres años, a partir de aquella fecha, para efectuar la liquidación y pago efectivo antes dichos.
 - c) La recuperación de los valores amparados en los Certificados de Inversión y los intereses ganados por éstos, si lo hubieren, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 201 y 202.
- Art.27. No obstante lo anterior, las Cooperativas Socias facultan al Consejo de Administración para compensar, sin trámite ni diligencia alguna, los saldos deudores que por cualquier concepto existieren al momento de la liquidación antes dicha, a cargo de las Cooperativas Socias retiradas o disueltas y a favor de la Unión, con las sumas líquidas que, de acuerdo a las reglas expresadas en el artículo anterior, deban pagarse a favor de aquellas.

- Art.28. En todo caso, la Socia renunciante o excluida, no tendrá derecho a percibir ningún interés, ni a participar en los excedentes, a partir de la fecha en que surta efecto su renuncia o el acuerdo de exclusión; tampoco tendrá derecho alguno sobre las reservas sociales.
- Atr.29. Son causales de exclusión de las Accionistas, el incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 15 de estos Estatutos y además las siguientes:
- a) Dejar de reunir las condiciones necesarias para tener la calidad de Socia.
 - b) Haber sido admitida en contravención a las disposiciones establecidas en la Escritura Social y sus modificaciones, y estos Estatutos.
 - c) Que sus Representantes se nieguen sin motivo debidamente justificado, a participar en la elección de las personas que desempeñarán los cargos, puestos o comisiones que existan en los diversos organismos de la Unión.
 - d) No entregar la producción contratada, habiendo sido notificada con el tiempo suficiente para cumplirla.
 - e) Desarrollar dentro de la Sociedad, actividades de carácter político, racial o religioso.
 - f) Rendir a la Unión de Cooperativas datos, informes o documentos falsos.
 - g) Cometer acciones dolosas contra UCRAPROBEX de R.L. de C.V.
 - h) Notoria mala conducta, dentro o en relación a las actividades de la Sociedad.
 - i) La entrega repetida a la Unión, de productos en condiciones que alteren su peso o dañen la calidad de lo que se está procesando. Si se comprueba la falta, el producto puede ser retenido y la Accionista será legalmente responsable por cualquier reclamo presentado contra la Sociedad.
 - j) No cumplir con las disposiciones de la Escritura Social y sus modificaciones, de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Unión.
 - k) Negarse los Asociados de las Accionistas, sin motivos justificados, a desempeñar cargos directivos para los que fueran electos por la Asamblea General, o demás comisiones encomendadas por la misma o por el Consejo de Administración.
- Art.30. Cuando la Junta de Vigilancia considere que la Accionista ha incurrido en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 29, lo hará constar en Acta y transcribirá al Consejo de Administración pertinente de la misma.

Si el Consejo de Administración considera que la Accionista ha incurrido en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 29, lo hará constar en Acta.

Art.31. Recibida la transcripción a que alude el primer inciso del artículo anterior o ratificada el Acta a que se refiere el segundo inciso del mismo artículo, el Consejo de Administración suspenderá en el ejercicio de sus derechos a la Accionista, mientras hace del conocimiento de la Asamblea General de las faltas por ella incurrida. De todo esto se notificará a la Socia afectada, requiriéndole el nombramiento de un Representante Especial que la hará oír en la Asamblea General.

En el plazo de treinta días calendario, la Cooperativa interesada hará saber por escrito su aceptación o no de la falta incurrida y nombrará un Representante Especial que la hará oír en la Asamblea General en que se propondrá su exclusión.

Transcurrido el plazo señalado en el anterior inciso, sin que la Accionista efectúe el nombramiento del Representante Especial o no informe por escrito su aceptación o no de la falta incurrida, se entenderá que acepta la decisión que tome la Asamblea General que conozca de su caso, renunciando tácitamente a apelar de ella.

Art.32. La notificación señalada en el artículo anterior se hará por carta certificada, o citando al Representante Legal de la Accionista, a la sede de la Unión, levantándose un Acta de este último caso, que será suscrita por el Representante Legal de la Accionista y el Secretario del Consejo de Administración de UCRAPROBEX de R.L. de C.V.

Art.33. La Asamblea General en votación secreta, decidirá la exclusión o no, después de haber oído a la Cooperativa Accionista por medio de sus Representantes o del Representante Especial.

El Representante de la Accionista no ejercerá el derecho de voto al someterse a la decisión de exclusión o no.

Art.34. Si la Asamblea General decidiera la exclusión, la Cooperativa afectada podrá apelar de la resolución inmediatamente ante la misma Asamblea General o ante la próxima que se celebre.

Si no lo hace ante la misma Asamblea, la Accionista tendrá el plazo de tres meses contados a partir de la fecha que se decidió su exclusión, para apelar ante la próxima Asamblea General de tal resolución.

Art.35. La Asamblea General que conozca de la apelación, nombrará una comisión de tres miembros con plenos poderes, para que en sesión conjunta con la Junta de Vigilancia decidan, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de su nombramiento, si ratifican o no la exclusión acordada, de lo cual notificarán a la Cooperativa afectada e informarán a la próxima Asamblea General en punto especial de la agenda.

De la sesión conjunta se elaborará un Acta especial que se registrará en el Libro de Actas de la Junta de Vigilancia y será firmada por los tres miembros de la Junta que actúen como propietarios y por los de la comisión nombrada al efecto.

La Accionista continuará suspensa en sus derechos mientras no se le notifique la resolución favorable a sus intereses, lo que la habilitará inmediatamente en la plenitud de sus derechos. Si la resolución fuere desfavorable a la Accionista, la exclusión surtirá sus efectos inmediatamente, liquidándose sus haberes como está completado en estos Estatutos.

Art.36. Cuando la causal de exclusión sea la señalada en el literal d) del artículo 29, hará incluir a la infractora en multa equivalente al cincuenta por ciento de la suma a que está obligada a cubrir a la Unión, en el año económico en que ocurra la infracción, en concepto de Acciones o Certificados de Inversión, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la falta de solidaridad a la gestión común. Esta indemnización pasará a formar parte del Fondo de Educación Cooperativista. La falta de entrega de la producción contratada, habiendo sido notificada con el tiempo suficiente para cumplirla, se comprobará fehacientemente.

Art.37. A la Accionista que infrinja lo dispuesto en la Escritura Social y sus modificaciones, en estos Estatutos o demás Reglamentos, que no sea causal de exclusión, podrá suspenderse temporalmente en sus derechos, mediante acuerdo del Consejo de Administración, sin que por ello pueda reclamar en ningún tiempo, ya sea judicial o extrajudicialmente, compensaciones de ninguna índole.

La Socia que sea suspendida por el Consejo de Administración, tendrá la obligación de asistir a las Asambleas Generales, a través de sus Representantes, con derecho de voz, pero no se contará para formar quórum legal de las mismas, ni podrá votar, ni elegir, ni ser electos a cargos Directivos.

Atr.38. La suspensión acordada se notificará a la Cooperativa Accionista en la misma forma a la establecida en el artículo 32.

La afectada tiene derecho a apelar de la suspensión dictada por el Consejo de Administración en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación o del depósito en el correo de la carta certificada.

Art.39. Conocerán de la apelación el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia en sesión conjunta, en la cual se oír al Representante de la Socia o al Representante Especial nombrado al efecto.

El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia resolverán dentro del plazo de quince días contados después de oída la Socia, sobre la sanción.

Estas sesiones conjuntas no versarán sobre otros temas y las Actas a que se dieran lugar, se asentarán en el Libro de Actas de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio a lo dispuesto en lo segundo inciso de artículo 174.

La Socia continuará suspensa en sus derechos mientras no se le notifique la resolución favorable a sus intereses, lo que la habilitará inmediatamente en la plenitud de sus derechos.

Si la resolución fuere desfavorable a la interesada, le queda salvo el derecho a renunciar a sus afiliaciones, toda vez que haya cumplido el plazo establecido en el literal f) del artículo 13.

Art.40. Las Accionistas tendrán derecho a renunciar, separarse o exonerarse de la Sociedad, notificando por escrito su propósito antes del último trimestre del ejercicio económico.

Este derecho podrá ejercerse en cualquier tiempo, toda vez que haya transcurrido el plazo de cinco años previsto en el literal f. del artículo 13 de estos Estatutos.

Art.41. La Socia que voluntariamente se retire y desee reincorporarse a la Unión, deberá dejar transcurrir cuando menos dos ejercicios económicos de la Unión y llenar los requisitos exigidos a las nuevas Socias. Queda facultado el Consejo de Administración para ampliar el número de ejercicios señalados en este artículo.

Art.42. Si una Accionistas que haya sido excluida desee reincorporarse a la Unión, su petición será sometida al conocimiento de la próxima Asamblea General que se celebre después de transcurridos cuando menos cinco ejercicios económicos de la Sociedad, posterior a la exclusión, para que ella resuelva. Este plazo podrá ampliarlo el Consejo de Administración, considerando la gravedad de la causa de exclusión.

Será necesario el voto de las tres cuartas partes de los votos presentes, para aceptarla; sin embargo, si el motivo de la exclusión afectó los intereses económicos o el prestigio de la Unión, se hará constar en el acuerdo de expulsión de la Asamblea General y no será aceptada de nuevo en su seno.

**D. Capítulo IV
Del Producto a Recibirse, su Clasificación y Liquidación**

Art.43. El producto que entreguen las Accionistas se regirá por las siguientes normas:

a) Deberá comprender toda la producción obtenida por la Cooperativa, a menos que por razones de mutua conveniencia el Consejo de Administración la exima temporalmente ya sea en forma parcial o total.

b) Debe estar en buenas condiciones y envases adecuados.

Art.44. El precio de liquidación de la producción entregada por las Socias será fijado por el Consejo de Administración, atendiendo los precios obtenidos en su venta, los rendimientos de las diversas calidades alcanzadas en su procesamiento o mezclas, a los premios, bonificaciones, diferenciales o sanciones a que se haya hecho merecedor en la comercialización del producto.

Art.45. Al efectuarse la liquidación, de su valor se harán las siguientes deducciones, en orden de prelación:

- a) Las multas por inasistencia a las sesiones de Asamblea General, previo acuerdo del Consejo de Administración tomado en base a resolución de la Asamblea General.
- b) Las multas pecuniarias a que se haya hecho acreedora la Socia relacionadas con la entrega de su producción.
- c) Cualquier otra multa impuesta a la Socia por su falta de solidaridad a la gestión común.
- d) Los intereses sobre los créditos a la producción que esté liquidando.
- e) Los intereses sobre cualquier otro crédito que esté a cargo de la Socia, ya sea como responsable directa o subsidiariamente.
- f) El principal de los créditos a la producción que se esté liquidando.
- g) La cantidad por cada quintal oro-uva o cualquier otra unidad de medida, producida en el año cosecha que se esté liquidando, señalada por el Asamblea General, para cubrir las Acciones o Certificados de Inversión a que la Socia este obligada.
- h) Cualquier otra cuota o adeudo que la Socia tenga con la Unión de Cooperativas y contractualmente sea exigible.
- i) Cualquier otro valor que en forma obligatoria para todas las Socias, acuerde la Asamblea General.

Las multas señaladas en los literales a), b) y c), aumentarán el Fondo de Educación Cooperativista.

**E. Capítulo V
Gobierno y Administración**

E1. Organismos

Art.46. Los organismos de gobierno y administración de la UCRAPROBEX de R.L. de C.V. son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.

- d) El Comité de Educación.
- e) El Comité de Créditos.
- f) El Comité de Comercialización.
- g) La Gerencia General.
- h) Los demás Comités que la Asamblea General estime convenientes crear, para el buen funcionamiento de la Unión de Cooperativas.

E2. De la Asamblea General

Art.47. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Sociedad; estará constituida por todos los Representantes Propietarios, o los Suplentes que actúen como Propietarios de conformidad al artículo 71, designados por las Socias Activas que figuren en el Libro de Registro de Socias establecido en el artículo 16.

Sus acuerdos obligan a todos las Accionistas, aunque sus Representantes no se hayan hecho presentes al evento, o hubieran votado a favor o en contra de dichos acuerdos, siempre que se hubieran tomado de conformidad con la Escritura Social y sus modificaciones, estos Estatutos y demás disposiciones del ordenamiento que rige a la Unión de Cooperativas.

Se entiende por Socias Activas, a todas las Accionistas a las cuales el Consejo de Administración no haya declarado suspensas en el ejercicio de sus derechos como tal.

Art.48. Cada Accionista , de acuerdo a su respectivo Estatuto Social, deberá nominar por períodos anuales un Representante Propietario y un Suplente, para que la represente en la Unión de Cooperativas e integren la Asamblea General.

Si el Estatutos Social que rige a la Accionista no contempla disposición alguna para el nombramiento de los Representantes, se estará a las siguientes reglas.

- a) El Representantes Propietario nato será el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Socia. Durará en sus funciones durante el período de su elección como Presidente.
- b) El Representante Suplente deberá ser designado de entre los miembros del Consejo de Administración o hacer recaer tal designación en otro Asociado no directivo o en el Gerente u otro empleado, en ese orden de preferencia.

Si el Representante Suplente es miembro del Consejo de Administración, fungirá como tal durante todo el período para el cual haya sido electo. Si fuera un Asociado no directivo o el Gerente u otro empleado, su designación será para el período de un año y

no podrá ser sustituido en ese lapso, salvo el caso del Gerente o empleado, que cesará, en caso de ser destituido como tal.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como "Período de su elección", el lapso que señalen los correspondientes Estatutos de las Socias. Cuando por cualquier causa los designados Representantes fueran sustituidos, completarán el año civil que se encuentre en curso.

En las Asambleas Generales no se admitirán representaciones de otra clase, salvo el caso de los Representantes Especiales a que se hace referencia en los artículos 31 y 39 de estos Estatutos.

Art.49. Cuando un Representante, Propietario o suplente, con la capacidad estatutaria para ser electo miembro de los diversos organismos de la Unión, sea designado como tal, cesará en sus funciones como Representante y la Socia correspondiente deberá nombrar a su sustituto en armonía a lo dispuesto en el artículo 48.

La Accionista también deberá nombrar al sustituto de los Representantes que renuncien o sean excluidos por su Cooperativa y por fallecimiento. El sustituto durará en sus funciones por el lapso que faltare al Representante renunciante, excluido o fallecido.

Art.50. Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Acordar la modificación de la Escritura Social, así como la aprobación y reforma de los Estatutos de la Unión de Cooperativas.
- b) Dictar la política económica, financiera, administrativa, educacional y de todo orden de la Unión y realizar los cambios en las mismas.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Unión y la cantidad que por cada quintal de café oro-uva producido por cada Cooperativa Accionista, deberán éstas contribuir a los gastos operacionales de la Unión.
- d) Acordar el uso de los fondos sociales y la forma de reponerlos.
- e) Nombrar y remover, por motivos justificados a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los demás Comités, cuya elección le corresponda y designar a los sustitutos.
- f) Designar a dos Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General.
- g) Fijar las demás atribuciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Créditos.
- h) Aprobar o improbar los actos y cuentas del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

- i) Autorizar la aplicación de los excedentes anuales.
- j) Aplicar sanciones a las Cooperativas Accionistas que incumplan sus obligaciones.
- k) Establecer los sistemas generales de trabajo, compra, distribución y ventas.
- l) Deliberar y resolver los asuntos que le someta el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- m) Resolver cualquier asunto de interés para la Unión, que le sea sometido legalmente.
- n) Elegir al Auditor Externo de la Unión y fijar su remuneración.
- ñ) Acordar la disolución voluntaria de la Unión.
- o) Acordar el ingreso a Confederaciones de Cooperativas.
- p) Acordar la emisión de obligaciones negociables o bonos y autorizar la garantía necesaria para respaldar la emisión.
- q) Ejercer las demás atribuciones que la ley determina o que le fijen los Estatutos.

Al otorgar la autorización a que se refieren los literales a), j) y ñ), de este artículo, la Asamblea General podrá designar ejecutores especiales, que deberán ser Representantes, Propietarios o Suplentes, a quienes se dará poder especial específicamente para tal acto, a través del Consejo de Administración. Si no lo hiciere, se entiende que la designación recae sobre el Presidente del Consejo de Administración, bastando en este caso el acuerdo de la Asamblea General.

E3. De las Convocatorias, Quórum y Actas de la Asamblea General

Art.51 La Asamblea General Ordinaria, estará integrada por Asociados de Cooperativas miembros, Propietarios y Suplentes, nominados anualmente.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá para tratar asuntos señalados en el artículo anterior, excepto los indicados en los literales a), ñ), o) y p), del mismo artículo, previa convocatoria del Consejo de Administración, durante los primeros cuatro meses que sigan a la finalización de cada ejercicio económico o cuando se estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Art.52. El Consejo de Administración convocará a Asamblea General Ordinaria a petición de la Junta de Vigilancia o cuando lo soliciten por escrito, en cualquier tiempo, un número de Socias Activas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las que están en pleno goce de sus derechos como Socias, expresando el motivo o los asuntos a tratar.

Art.53. Si el Consejo de Administración se rehúsa a convocar o no lo hiciere dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud, las interesadas podrán solicitar al Auditor Externo o al Juez de lo Mercantil competente, del domicilio social, que haga la convocatoria.

Art.54. El Auditor Externo convocará a Asamblea General Ordinaria, en caso de omisión del Consejo de Administración, cualquier otro que lo juzgue conveniente y necesario para los intereses de la Sociedad.

Art.55. La convocatoria para celebrar la Asamblea General Ordinaria se publicará por tres veces alternas en el Diario Oficial, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha que haya de celebrarse; en este plazo no se incluirá el día de la última publicación ni el de la celebración de la Asamblea.

También deberá convocar directamente a las Socias mediante aviso escrito que se enviará a la sede de cada una de ellas; además, se publicará la convocatoria en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

Art.56. Para cumplir con lo establecido en el segundo inciso del artículo anterior, las Cooperativas Socias quedan obligadas a informarle a la Unión, la dirección exacta donde recibirán las convocatorias, la que debe ser accesible a los servicios públicos de correo y telégrafo.

Art.57. La convocatoria se publicará a costo de UCRAPROBEX de R.L. de C.V.; y deberá contener:

- a) La denominación social.
- b) La especie de Asamblea General a que se convoca.
- c) Indicación del quórum necesario para celebrarla.
- d) Lugar, día y hora en que se efectuará la Asamblea.
- e) La Agenda de los asuntos a tratar.
- f) Nombre y cargo de quien la firma.

A petición de la Junta de Vigilancia o de la quinta parte de los Socios Activos que estén en el pleno goce de sus derechos, el Consejo de Administración deberá incluir en la Agenda de los asuntos a tratar, algún punto que consideren de especial deliberación de la Asamblea General. Para ello será necesario que la petición sea presentada con anterioridad suficiente a la publicación de la convocatoria.

Art.58. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes por lo menos, más de la mitad de los Representantes de las Socias de la Unión de Cooperativas que tengan derecho a votar, siempre que el número no sea inferior de diez y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos, debiéndose considerar lo dispuesto en los artículos 33, 35, 37, 39 y los demás, que por cualquier circunstancia limite el derecho de voto de la Socia.

Art.59. Si la Asamblea General Ordinaria se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Representantes de las Socias presentes, siempre que no sea inferior a diez y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, considerando lo dispuesto en los artículos 33, 35, 37, 39 y los demás, que por cualquier circunstancia limite el derecho de voto de la Socia.

Es aplicable en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 61, a lo regulado en este artículo y en el anterior.

Art.60. La primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente en un solo aviso; las fechas entre ambas deberán estar separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas.

Art.61. Para la formación del quórum de la Asamblea General Ordinaria, no se considerará al Representante de la Socia que haya sido suspendida por el Consejo de Administración; pero éste tendrá la obligación de asistir a las mismas con derecho a voz, sin poder ejercer su derecho al voto. La inasistencia del Representante hará incurrir a la Socia en la prohibición señalada en el literal d) del artículo 15 y en la multa correspondiente.

El Acuerdo de Suspensión de la Socia la tomará el Consejo de Administración antes de tomar resolución para convocar a Asamblea General. Después de tomada la resolución de convocatoria, no se podrá suspender a ninguna Socia, hasta que se haya celebrado la correspondiente Asamblea General.

La Asamblea General Extraordinaria, estará integrada por Presidentes de las Cooperativas Accionistas, nominados para resolver puntos de Asamblea.

Art.62. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para resolver lo señalado en los literales a), ñ), o) y p) del artículo 50, previa convocatoria del Consejo de Administración y cuando se estime conveniente.

El Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria, a petición de la Junta de Vigilancia o cuando lo soliciten por escrito, en cualquier tiempo a través de sus Representantes, un número de Socias activas que representen cuando menos la cuarta parte como mínimo de las que estén en pleno goce de sus derechos, expresando el motivo y los asuntos a tratar, siempre que estén en relación a los literales a), ñ), o) y p) del artículo 50.

- Art.63. Es aplicable a la Asamblea General Extraordinaria lo dispuesto en el artículos 55, 56, 57, 60 y 61, en lo referente a la forma, contenido y plazo para la convocatoria y a las condiciones para formar parte del quórum.
- Art.64. Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes por lo menos las tres cuartas partes de los Representantes de las Cooperativas Socias, en pleno goce de sus derechos, siempre que su número no sea inferior a diez. Las resoluciones sólo serán válidas si concurre el voto afirmativo de las tres cuartas partes de Representantes de todas las Socias observando lo dispuesto en los artículo 33, 35, 37, 39 y los demás, que por cualquier circunstancia limite el derecho al voto de la Socia.
- Art.65. Si la Asamblea General Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria por falta del quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, se considerará válidamente constituida con la asistencia de más de la mitad de los Representantes de las Socias en pleno goce de sus derechos, siempre que no sea inferior a diez. El número de votos concurrentes necesarios para formar resolución será las tres cuartas partes de los Representantes presentes de la Socias con derecho a voto, con las limitaciones establecidas en los artículo 33, 35, 37, 39 y los demás que por cualquier motivo limite el derecho de voto a la Accionista.
- Art.66. En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas señaladas anteriormente, se hará una nueva convocatoria conforme a lo dispuesto en los artículo 55, 56, y 57, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores. Expresará las circunstancias de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de Representantes presentes, siempre que no sea inferior a diez. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de los Representantes presentes, respetando lo dispuesto en los artículos 33, 35, 37, 39 y demás relacionados.
- Es aplicable en este caso y en el del artículo anterior, lo dispuesto en el artículo 61.
- Art.67. No obstante lo dispuesto en los artículos 55 y 63, no será necesario publicar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos todos los Representantes de las Socias en pleno goce de sus derechos, Propietarios y Suplentes, acordaren instalarla y aprobaren por unanimidad agenda.
- Art.68. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la finalización de la agenda. También podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la Asamblea como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para continuar las sesiones prorrogadas o aplazadas.
- Art.69. En una misma fecha se podrá celebrar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si la convocatoria así lo expresare, pero deberá especificarse el quórum necesario para cada una de ellas.

Art.70. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces; a falta de él, por quien fuere designado por el Presidente de debates y por los Representantes que forman el quórum. Actuará como Secretario de la Sesión, el del Consejo de Administración o en su ausencia, el que elijan los Representantes Asambleístas.

Atr.71. En fecha, hora y sede indicadas en la convocatoria se hará el encabezado del Acta de quórum, haciendo constar los datos referentes a la misma, que será firmada por el Presidente del Consejo de Administración. A continuación los Representantes designados por las Socias firmarán a medida en que concurran.

Para agilizar la celebración de la Asamblea y armonizar con lo dispuesto en la parte final del inciso anterior, si el Representante Suplente concurre primero a la sede del evento, adquirirá ipso jure la calidad del Representante Propietario, con derecho a voz y voto, aunque posteriormente se haga presente el nominado como Representante Propietario, quien sólo tendrá derecho a voz. Se cerrará el Acta haciendo constar si existe quórum necesario para la celebración de la Asamblea General, razón que será firmada por el Presidente de la Junta de Vigilancia y por el Secretario del Consejo de Administración. En el Acta de quórum se hará constar únicamente la asistencia de los Representantes que actuarán como Propietarios con derecho a voz y voto. La asistencia de los otros Representantes se mencionará en el encabezado del Acta de la Asamblea General. De lo aquí dispuesto serán responsables el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Junta de Vigilancia, el Secretario del Consejo de Administración y el Auditor Externo.

Art.72. Si con apoyo en el artículo 69, se convoque para una misma fecha a celebrar Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, se procederá de la siguiente manera:

- a) Contando con la asistencia de Representantes, Propietarios o Suplentes, en número suficiente para formar el quórum requerido para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el que lo preceda lo hará saber a los asistentes, la declarará constituida y se pasará a desarrollar la agenda correspondiente; agotados los asuntos a tratar, el que presida declarará concluida la Asamblea General Ordinaria.
- b) Inmediatamente de concluida la Asamblea General Ordinaria, el que presida anunciará si existe el quórum necesario para celebrar la Asamblea General Extraordinaria; si así fuere, a continuación la declarará constituida y se procederá a desarrollar la agenda correspondiente.
- c) Para la formación del quórum, se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo anterior.

Art.73. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría requerida.

- Art.74. De cada Asamblea General se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo con las formalidades necesarias, el Acta de quórum a que se refiere el artículo 71 y los demás documentos relacionados con la misma.
- Art.75. La Socia que en una operación determinada tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, su Representante no tendrá derecho a votar los acuerdos relativos a dicha operación.
- Art.76. Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General son obligatorias para todas las Socias aún para ausentes o disidentes.
- Art.77. Toda Socia podrá presentar con la antelación debida cualquier proposición o proyecto de estudio al Consejo de Administración, quien lo incluirá en la agenda respectiva y se someterá a consideración de Asamblea General.
- Art.78. Toda Cooperativa Accionista tiene derecho a pedir por medio de sus Representantes en la Asamblea General, informes, comprobantes o explicaciones sobre el manejo de los negocios en general o sobre la legalidad de los procedimientos adoptados por el Consejo de Administración en la conducción de los negocios.
- En el Acta de Asamblea deberán consignarse las observaciones o solicitudes de la Cooperativa Accionista, así como los informes y explicaciones que se den al efecto, haciendo referencia de los comprobantes que se exhiban.
- Art.79. En la Asamblea General la Socia representada por su Representante que actúe como Propietario, solo tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de Acciones que posea. Los Representantes que actúen como Suplentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, sólo tendrán derecho a voz.
- Art.80. Si ambos Representantes designados por la Accionista, Propietario y Suplente, faltaren sin causa justificada a las Asambleas Generales a que refieren los artículos 51 y 62 de estos Estatutos, la Socia pagará una multa que será fijada previamente por la autoridad máxima, multa que incrementará el Fondo de Educación Cooperativista.
- Se tendrá como causa justificada para la ausencia de los Representantes, la enfermedad o la ausencia del territorio nacional, legalmente comprobada. Cualquier otra justificación podrá ser aceptada por el Consejo de Administración, quien dará cuenta a la próxima Asamblea General, de las exoneraciones concedidas en el pago de la multa.
- Art.81. Las Actas de Asamblea General se asentarán en el Libro respectivo, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión y por los dos Representantes a quienes la propia Asamblea haya comisionado al efecto. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta en el Libro respectivo, se hará en el protocolo de un Notario.

Del cumplimiento de estas obligaciones y de la establecida en el último inciso del artículo 71, responderán solidariamente el que presida la Asamblea, los Representantes designados para firmar el Acta, los Administradores y el Auditor Externo.

Art.82. Las Actas de una Asamblea General no serán sometidas al conocimiento de la siguiente, si no es solicitado previamente por un número de Socias que presente el diez por ciento del total. Los Representantes designados para firmarla tendrán la responsabilidad de que las resoluciones y acuerdos que contenga, se redacten tal como fueron tomados por la Asamblea General y de ello le responderán.

Toda Socia puede solicitar el acceso al Libro de Actas de Asambleas Generales, en el momento del examen deberán estar presentes un miembro de la Junta de Vigilancia y uno de los dos Representantes asambleístas nombrados en la última Asamblea General.

Art.83. Para la elección de los miembros que integran los diversos organismos directivos de UCRAPROBEX de R.L. de C.V., se integrará un Comité Escrutador que estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Por lo miembros propietarios y suplentes de la Junta de Vigilancia cuya sustitución no corresponda a la Asamblea General que se esté celebrando.
- b) Por dos Representantes asambleístas, propietarios o suplentes, que no sean de los designados para firmar el Acta de la Asamblea. Si fueren nominados candidatos para un puesto directivo, se procederá a su sustitución inmediatamente, salvo que no acepte la nominación.

E4. Elección de los Miembros de los Organismos Directivos

Art.84. El voto para la elección de los miembros directivos será directo, a través de papeletas de votación que serán numeradas en imprenta y de color diferente para cada uno de los organismos, variando tal color cada año; deberá indicarse en ellas si corresponde para el Consejo de Administración o para cada uno de los demás organismos administrativos.

Art.85. En el transcurso de los quince días anteriores a la Asamblea General en que se tenga que elegir a los miembros de los organismos directivos, la Junta de Vigilancia se reunirá para determinar y sellar las papeletas que se utilizarán, teniendo cuidado de no repetir el color utilizado para un mismo organismo en la Asamblea General anterior. Esto se hará constar en el Acta que se asentará en el Libro correspondiente, indicando además la numeración, los distintos colores utilizados para los diversos organismos directivos y la circunstancia de haberse sellado cada una de ellas. Debe autorizarse un número adicional de papeletas para el caso en que haya que repetirse la votación.

Art.86. De acuerdo a como el Representante de la Socia haya firmado el Acta de quórum, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 71, le serán entregadas tantas papeletas de votación debidamente autorizadas, como cargos vayan a ser sometidos a sufragio.

Art.87. Mientras se efectúa el escrutinio para un cargo, la Asamblea General puede continuar la nominación de candidatos para ocupar el siguiente puesto a cubrir y simultáneamente proseguir con el desarrollo de la agenda.

Art.88. Terminado un recuento, el Comité Escrutador esperará a que se termine la deliberación del punto que se esté discutiendo, para dar a conocer a la Asamblea General el nombre del que haya obtenido la mayoría absoluta de votos.

En el caso que ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría absoluta, el Comité Escrutador dará a conocer el nombre de los dos, que mayor número de votos hubieren obtenido para que se efectúe una nueva votación y decidir de entre ellos. Si la Asamblea General lo decidiera, la segunda votación se hará a mano alzada en lugar de utilizar papeletas de votación.

Art.89. Al agotarse los puntos de la Agenda señalados en la respectiva convocatoria de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, el que presida, de viva voz, la declarará concluida.

Declarando concluida una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, no se seguirán discutiendo los asuntos incluidos en la correspondiente agenda, salvo que los Representantes así lo acuerden por unanimidad.

Cuando en una misma fecha se celebren Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, para la conclusión de la Ordinaria se estará a lo dispuesto en el literal a) del artículo 72.

Art.90. Al agotarse la agenda de la Asamblea General, uno de los miembros propietarios de la Junta de Vigilancia que no haya sido elegido en la misma, tomará el juramento a los nuevos directivos, bajo el siguiente texto:

"Asociados de las Cooperativas Socias de UCRAPROBEX de R.L. de C.V., que habéis sido honrados en esta fecha por la Asamblea General para integrar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los distintos Comités de la Sociedad: Juráis por vuestra palabra de honor, cumplir y hacer cumplir la Escritura Social de esta Unión y sus modificaciones, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales que le fueren aplicables, anteponiendo los intereses de ella a los de las demás Socias y a los personales"

Los interpelados, con la mano derecha levantada a la altura de la cabeza contestarán "Si Juro"

El tomador del juramento agregará: "Si así lo hicieris que la Unión de Cooperativas y la patria os los premie; si no, que os los demande. Quedáis investidos de vuestros cargos".

E5. Del Consejo de Administración

- Art.91. El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Unión de Cooperativas y en consecuencia responsable de la administración general de la misma. Estará constituido por siete directores, así: Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Tesorero, Un Secretario y Tres Directores Vocales. El cargo de miembro del Consejo de Administración es personal y no se podrá desempeñar por medio de apoderado.
- Art.92. Los miembros del Consejo de Administración e igual número de suplentes. serán electos por votación secreta, en forma alterna y sin denominación de cargos, por la Asamblea General; durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sean electos sus sustitutos y podrán ser reelectos únicamente para un período más.
- Art.93. Para ser electos nuevamente como miembro propietario o suplente del Consejo de Administración, quien haya integrado este organismo, deberá transcurrir cuando menos un año de haber dejado de ocupar el cargo para que haya sido elegido o reelegido anteriormente, según el caso, pero podrá ser designado para otro organismo.
- Art.94. Los miembros del Consejo de Administración deberán ser Asociados activos de las Cooperativas Socias, en el pleno goce de sus derechos, de excelente conducta y honorabilidad, serán renovados parcialmente cada año.
- Dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de la Asamblea General en que hayan sido electos los que integrarán el Consejo de Administración, se reunirán con los restantes para hacer la distribución de los cargos directivos que se desempeñarán por un año, los que recaerán únicamente entre los propietarios así designados y que se encuentren presentes, no aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 103.
- Atr.95. El quórum necesario para esta sesión será la asistencia de cinco miembros propietarios; actuará como moderador uno de los miembros más antiguos en elección o, si lo prefieren los asistentes, el Gerente General.
- Art.96. Efectuada la asignación de los cargos directivos señalados en el artículo 91., se desempeñarán hasta que la Asamblea General efectúe la renovación parcial de sus integrantes.
- Art.97. No deberá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre los miembros del Consejo de Administración, ni entre éstos y los miembros de la Junta de Vigilancia.
- Art.98. El Consejo de Administración celebrará sesiones una vez por mes por lo menos, mediante la convocatoria del Presidente, de los miembros de la Junta de Vigilancia o del Gerente General. Serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente y en ausencia de éstos por el Director Vocal asignado.

Art.99. El miembro propietario del Consejo de Administración, que falte a las sesiones sin causa justificada, por tres veces consecutivas o cinco no consecutivas, será reemplazado definitivamente por un suplente electo para el mismo período del substituido.

En la sesión para la distribución de los cargos directivos a que se refiere el artículo 94, se señalarán las multas en que incurrirán las Cooperativas Socias cuyos miembros sean directivos de la Unión, que falten a las sesiones sin causa justificada, sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior.

Los miembros propietarios restantes del Consejo de Administración designarán de entre los suplentes electos para el mismo período de reemplazo, el que deba llenar la vacante, debiéndose informar a la próxima Asamblea General, para que señale la sanción correspondiente y se elija el nuevo que terminará el período del destituido.

Atr.100. En caso de renuncia, ausencia o impedimento del Presidente, será substituido por el Vicepresidente con todas sus facultades; a falta de éste, lo substituirá uno de los Directores Vocales que los restantes miembros del Consejo de Administración designen. Toda promoción se hará constar en el Libro de Actas del Consejo de Administración y el Secretario extenderá la respectiva credencial cuando deban externarse sus actos como tal, debiendo inscribirse en el Registro de Comercio.

Art.101. Si por renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o impedimento, faltare uno o varios miembros propietarios del Consejo de Administración que no sea el Presidente, se llenarán las vacantes llamando a los Suplentes. El nombramiento se hará constar en el Libro de Actas del Consejo de Administración; concluida la ausencia o impedimentos del propietario, cesará el suplente sus funciones de titular.

Si la vacancia fuere de carácter permanente, el nombramiento del suplente será transitorio mientras se hace del conocimiento de la próxima Asamblea General.

Art.102. Para estar enterados de la operatividad de la Sociedad, así como para llenar inmediatamente las vacantes, los miembros suplentes deberán asistir a las sesiones del Consejo de Administración y tendrán derecho a voz. Ejercerán el voto cuando, por ausencia, excusa o impedimento de los Propietarios, sean llamados a sustituirlos.

Art.103. Al estar presentes cuando menos cuatro miembros Propietarios del Consejo de Administración debidamente convocados, se constituirán en sesión; como primera disposición tomarán el acuerdo de designar a los suplentes para llenar las vacantes de los Propietarios aún no asistentes. Si el Propietario se presentare ya tomado este acuerdo, sólo tendrá derecho a voz, pero se hará constar su presencia y la de los Suplentes en el Acta de la sesión, para los efectos del artículo 99.

- Atr.104. Sí a la hora y fecha señalada en la respectiva convocatoria sólo se encontraren presentes cinco miembros propietarios y ninguno de los Suplentes, el Consejo de Administración se constituirá en sesión y sus acuerdos serán válidos si concurren con el voto de la mayoría de ellos. Si posteriormente se presentaran los otros miembros, se integrarán al quórum, y se estará a lo dispuesto en el artículo anterior, lo que se hará constar el Acta.
- Art.105. El Consejo de Administración podrá dictar convocatoria a sesiones de una manera general y permanente, o al término de cada sesión, señalando en ambos casos la hora y fecha de la celebración, siendo responsabilidad de la Gerencia General efectuar los recordatorios necesarios.
- Art.106. Las resoluciones, acuerdos y demás disposiciones del Consejo de Administración se harán constar en el Acta de la sesión, la que se registrará en el Libro correspondiente, que deberá ser firmada por los miembros que hayan actuado como Propietarios.
- Art.107. Si alguno de los miembros del Consejo de Administración presente en la sesión no estuviere conforme con las resoluciones, acuerdos y disposiciones tomadas, emitirá su voto razonado, si así lo deseara, lo que consignará en el Acta. Si no hubiere concurrido a la sesión, deberá manifestar por escrito su inconformidad, dentro de los tres días de haber tenido conocimiento del caso, lo que se hará constar en el Acta de la próxima sesión a la recepción del disenso.
- Art.108. Los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de votar en resoluciones sobre asuntos que tuvieren por cuenta propia o ajena o de la Socia que sea Asociado, un interés contrario al de la Institución, debiendo retirarse de las deliberaciones en que se trate el asunto. Quien contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad, alcanzando esta responsabilidad a la Socia de la cual el Directivo sea Asociado, si el Consejo de Administración de la Socia no manifiesta por escrito su desacuerdo con el Directivo, en el plazo de quince días.
- Atr.109. Se prohíbe a los miembros del Consejo de Administración obtener beneficios económicos, ni cualquier clase de provecho, como resultado de actos o contratos que hayan verificado en nombre de la Sociedad. La prohibición anterior se extiende a:
- a) Aplicar los fondos de la Sociedad en sus negocios particulares y usar en éstos la Firma Social.
 - b) Efectuar por cuenta de la entidad, operaciones de índole diferentes a la finalidad social.
 - c) Ejercer personalmente actos mercantiles iguales a los de la Unión de Cooperativas, a no ser que medie autorización especial previa, expresamente concedida por la Asamblea General.

- d) Negociar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Unión de Cooperativas, en operaciones diferentes a su calidad de Asociado de una Accionista, a no ser que sean autorizados para cada operación, especial y expresamente por la Asamblea General y que tal operación sea tratada en las mismas condiciones que con cualquier otra persona extraña a ella.

Art.110. Los miembros del Consejo de Administración responderán personalmente y solidariamente ante la Unión de Cooperativas y ante terceros, de los actos ejecutados en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior; de esta responsabilidad quedarán exentos los miembros que no hayan tomado parte en la respectiva resolución o protestado contra los acuerdos de la mayoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107.

Art.111. El Consejo de Administración ejercerá la administración de la Unión de Cooperativas; tendrá como atribuciones y obligaciones principales las siguientes:

- a) Realizar todas las operaciones inherentes a los principios doctrinarios establecidos en el artículo 4 y a las finalidades señaladas en el artículo 5 y al objeto de la Unión, excepto aquellas que de acuerdo a la Escritura Social y sus modificaciones y a estos Estatutos, correspondan a la Asamblea General.
- b) Vigilar el buen funcionamiento de la Sociedad, dictar las medidas de administración necesarias para la consecución de sus propósitos y la correcta marcha de la misma, atendiendo su organización interna y reglamentando su funcionamiento.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Social y sus modificaciones, estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, que se refieran a la organización y funcionamiento de la Unión de Cooperativas.
- d) Convocar a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y ejecutar sus resoluciones.
- e) Proponer a la Asamblea General la reforma, modificación o adición a la Escritura Social, a estos Estatutos y Reglamentos, así como el establecimiento de sucursales o agencias, tanto en el país como en el extranjero.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el Informe Anual de Labores, el Balance General, el Estado de Resultados, el proyecto de distribución de excedentes y propuesta sobre la tasa de interés que se pagará sobre los Certificados de Inversión, a emitirse durante el ejercicio económico siguiente al que correspondan los Estados Financieros presentados.
- g) Presentar a la Asamblea General, el Proyecto de Presupuesto de Gastos y el Plan de Inversión y su monto, para el siguiente ejercicio económico.
- h) Sesionar una vez por lo menos cada mes, convocando con la anticipación suficiente.

- i) Nombrar al Gerente General, Subgerente, Contador, Auditor Interno, y demás personal que estime necesarios para atender las operaciones de la Unión de Cooperativas, señalando sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como las fianzas que estime necesarias y removerlos cuando convenga a los intereses sociales.
- j) Resolver sobre la admisión y renuncia de Socias, así como la de suspensión en sus derechos sociales, de conformidad a lo dispuesto en la Escritura Social y sus modificaciones y en estos Estatutos e informar obligatoriamente a la próxima Asamblea General sobre los que hayan incurrido en las causales de exclusión señaladas en el artículo 29.
- k) Rendir los informes y presentar los documentos que solicite la Asamblea General, la Junta de Vigilancia y el Auditor Externo.
- l) Establecer las normas de los créditos que se otorgarán a las Socias, tales como cuantías, plazos, cuotas de amortización, tasas de interés, garantías, etc.
- m) Emitir resolución definitiva sobre los créditos ordinarios solicitados por las Socias, previo informe del Comité de Crédito. En casos extraordinarios y cuando los Asociados de la solicitante sean miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Crédito, será necesario para su aprobación el voto afirmativo de por lo menos seis de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en sesión conjunta, a la cual no asistirá el Directivo que sea Asociado de la interesada.
- n) Eximir temporalmente a la Socia de la obligación de entregar toda la producción obtenida en su explotación agrícola o de hacer uso de todos los servicios ofrecidos por la Unión de Cooperativas, debiendo rendir el informe correspondiente a la próxima Asamblea General, para que califique la causa como justificación.
- ñ) Previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, formalizar la emisión de obligaciones negociables a bonos y constituir las garantías necesarias para respaldar la emisión.
- o) Realizar y otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, tales como comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier otra forma los bienes sociales; cuando se trate de la enajenación de algún inmueble, deberá obtener autorización previa de la Asamblea General.
- p) Celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones. Cuando el valor del acto o contrato fuere mayor del diez por ciento del capital líquido y que no comprenda la compra-venta de productos agropecuarios, insumos e implementos agrícolas, deberá obtenerse autorización previa de la Asamblea General.

- q) Resolver sobre las operaciones activas y pasiva que la Unión de Cooperativas pueda efectuar conforme a la Escritura Social y sus modificaciones y estos Estatutos, así como designar las instituciones financieras en que se depositarán los fondos sociales, autorizando las firmas que podrán girar contra ellas.
- r) Autorizar la constitución de fondos de monto fijo o caja chica, para atender gastos de escasa cuantía o urgentes, designando a las personas responsables de su custodia y manejo.
- s) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Unión, que no estén comprendidos en los literales anteriores y que no sean privativos de la Asamblea General.
- t) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Escritura Social y sus modificaciones, estos Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Art.112. El Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Unión de Cooperativas; podrá delegar sus funciones y otorgar poderes que fueren necesarios, previa autorización del Consejo, indicando la persona en quien puede delegar u otorgar poderes y atribuciones correspondientes.

Art.113. Las funciones y atribuciones del Presidente son:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración, así como las sesiones conjuntas que celebre este organismo con la Junta de Vigilancia.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de la Escritura Social y sus modificaciones, de estos Estatutos y de los Reglamentos.
- c) Decidir provisionalmente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la próxima reunión que celebre, quien resolverá en definitiva.
- d) Firmar todos los documentos de obligaciones de pago o contratos, previa autorización del Consejo de Administración.
- e) Firmar las convocatorias a las Asambleas Generales.
- f) Otorgar poderes especiales para asuntos relacionados con los objetivos o actividades de la Sociedad, previa autorización del Consejo de Administración, quien indicará las personas en quien delegará tal poder y las atribuciones correspondientes.
- g) Velar por que las comisiones nombradas por el Consejo de Administración cumplan con su cometido.
- h) Firmar, juntamente con el Tesorero y el Gerente General, los Estados Financieros mensuales y de fin de ejercicio.

- i) Las demás que le correspondan según la Escritura Social y sus modificaciones, estos Estatutos y Reglamentos y las que le señale el Consejo de Administración.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo de Administración o en las sesiones conjuntas.

Art.114. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia de éste, así como colaborar con él en sus funciones y atribuciones.

Art.115. El Tesorero es el responsable de la custodia de los fondos y valores de la Sociedad, así como del desembolso de fondos, recaudaciones de ingresos y cobro de deudas; sus funciones y atribuciones son:

- a) Supervisar el depósito de los fondos en las cuentas bancarias.
- b) Autorizar las erogaciones aprobadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso.
- c) Exigir que se lleven al día los registros contables y financieros.
- d) Presentar mensualmente al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el Balance de Comprobación y otros informes financieros de la Sociedad, dentro de los primeros quince días de cada mes.
- e) Rendir cuenta documentada de su actuación en cualquier tiempo, al ser requerido por el Consejo de Administración, por la Asamblea General o por la Junta de Vigilancia.
- f) En general, las demás funciones que le señale el Consejo de Administración, relativos a su cargo, dentro de las normas legales.

Art.116. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las funciones de relación y comunicación de UCRA PROBEX de R.L. de C.V., y las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el despacho de correspondencia de los organismos directivos.
- b) Tener bajo su responsabilidad la organización y administración del archivo de la Sociedad.
- c) Cuidar que el Libro de Actas del Consejo de Administración y el de las Asamblea General, se mantengan actualizados y que los acuerdos y resoluciones tomadas se reflejen con fidelidad en tales Actas.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente o Gerente General según el caso, los documentos que de conformidad a la Escritura Social y sus modificaciones o estos Estatutos, requieran ese requisito.

- e) Transcribir las resoluciones o acuerdos tomados por el Consejo de Administración o Asamblea General.
- f) Redactar con el Gerente General la memoria anual.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señale el Consejo de Administración.

Art.117. El Presidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo de Administración deberán permanecer un día de cada semana en la sede de la Sociedad, para atender el despacho normal de las actividades empresariales, debiendo reconocerles los gastos en que hayan incurrido para el cumplimiento de esta disposición, en una cantidad que será señalada previamente por la Asamblea General.

La asistencia semanal de estos tres directivos será regulada por el Consejo de Administración. El Vicepresidente, de manera permanente podrá sustituir al Presidente de esta obligación.

Art.118. Son atribuciones de los Directivos Vocales del Consejo de Administración:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Sustituir al Presidente en ausencia del Vicepresidente.
- c) En ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- d) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

Art.119. Los Directores Suplentes deberán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, sustituirán a los propietarios cuando sean llamados por ausencia, excusa o impedimento de éstos. La designación de los que fungirán como propietarios lo hará el Consejo de Administración; además, están obligados a desempeñar las comisiones o encargos que les fueren encomendados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

E6. De la Junta de Vigilancia

Art.120. La Junta de Vigilancia es el organismo supervisor de las actividades del Consejo de Administración. Estará constituido por tres miembros así: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los miembros de la Junta de Vigilancia e igual número de suplentes, serán electos en forma alterna cada año y sin denominación de cargo, por la Asamblea General; durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sean electos sus sustitutos y podrán ser reelectos para un período más, únicamente.

Art.121. Para ser electo nuevamente como miembro propietario o suplente de la Junta de Vigilancia, quien ya haya integrado este organismo, deberá transcurrir cuando menos un año de haber dejado de ocupar el cargo para el que haya sido elegido o reelegido anteriormente, según el caso, pero podrá ser designado para otro organismo.

Art.122. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser Asociados activos de las Cooperativas Socias, en el pleno goce de sus derechos y sin acusar morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias para con la Accionista de la que sea Asociado, de excelente conducta y honorabilidad; serán renovados parcialmente cada año.

El cargo de miembro de la Junta de Vigilancia es personal y no podrá desempeñarse por medio de apoderado.

Dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Asamblea General en que hayan sido electos los que integrarán la Junta de Vigilancia, se reunirán con los restantes para efectuar la distribución de los cargos directivos, que se desempeñarán por un año, los que recaerán únicamente entre los propietarios así designados por la Asamblea General, no aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 127.- El quórum necesario para esta sesión será la asistencia de los tres propietarios; actuará como moderador el miembro más antiguo en elección.

Art.123. No deberá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre los miembros de la Junta de Vigilancia, ni entre éstos y los miembros del Consejo de Administración, ni con los miembros del Comité de Crédito.

Art.124. La Junta de Vigilancia celebrará sesiones una vez al mes por lo menos, mediante convocatoria del Presidente, quien presidirá las sesiones.

El miembro propietario de la Junta de Vigilancia que falte a las sesiones sin causa justificada por tres veces consecutivas o cinco no consecutivas, será reemplazado por el suplente electo para el mismo período del sustituido. Al miembro suplente que incurra en la misma situación anterior, se le aplicará igual sanción.

De ocurrir la inasistencia y sustitución prevista en el inciso anterior, se informará a la próxima Asamblea General para que señale la sanción que estime conveniente y elija los sustitutos que terminarán el período de los destituidos.

Cada vez que por inasistencia de sus integrantes, se incorpore a la Junta de Vigilancia uno o más miembros en forma permanente como propietarios, deberán reasignarse los cargos, como se establece en el segundo inciso del artículo 168.

Art.125. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o impedimento del Presidente o del Secretario, será sustituido por el Vocal, designado los dos restantes al suplente que se integrará a la Junta de Vigilancia, lo que se hará constar en la respectiva Acta; concluida la ausencia o impedimento del propietario, cesará el suplente sus funciones de

titular. Si la vacancia fuera de carácter permanente, se hará del conocimiento de la próxima Asamblea General para que proceda a nombrar al sustituto, quien terminará el período.

- Art. 126. Para estar enterados del funcionamiento de la Junta, así como para llenar inmediatamente las vacantes, los miembros suplentes deberán asistir a las sesiones; tendrán únicamente derecho a voz; ejercerán el voto cuando actúen como titulares.
- Art. 127. El quórum de la Junta de Vigilancia se formará siempre con la concurrencia de los tres miembros. Al estar presentes dos propietarios y cuando menos dos de los suplentes presentes, los Propietarios designarán al Suplente presente que integrará el quórum: si el propietario se presentare ya tomado este acuerdo, sólo tendrá derecho a voz pero se hará constar su presencia y de los dos suplentes en el Acta de la sesión, para los efectos del artículo 124.
- Art. 128. La Junta de Vigilancia podrá dictar convocatorias a sesiones de una manera general y permanente, o al término de cada sesión, señalando en ambos casos la hora y la fecha de la celebración, siendo responsabilidad de la Gerencia General efectuar los recordatorios necesarios.
- Art. 129. Las resoluciones y acuerdos de la Junta de Vigilancia se harán constar en el Acta de la sesión, la que deberá registrarse en el libro correspondiente y ser firmada por los tres miembros que hayan actuado como propietarios.
- Art. 130. Son atribuciones y obligaciones principales de la Junta de Vigilancia las siguientes:
- a) Velar por que los diversos organismos de la Sociedad cumplan con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley vigente, en la Escritura Social y sus modificaciones, en estos Estatutos y disposiciones de la Asamblea General que les sean aplicables.
 - b) Cuidar por el estricto cumplimiento de la Escritura Social y sus modificaciones, de los Estatutos y Reglamento Sociales.
 - c) Vigilar que las operaciones del Consejo de Administración se enmarquen dentro de los lineamientos generales y de las políticas que le hubiere dictado la Asamblea General y que le dé cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomadas.
 - d) Supervisar que la contabilidad se mantenga actualizada, que los Estados Financieros sean presentados oportunamente, así como practicar arqueos de efectivo y valores.
 - e) Presenciar el levantamiento de los inventarios de las existencias de los bienes comercializables y de los activos de la empresa en general, así como efectuar inventarios parciales cuando lo estime conveniente.

- f) Supervisar la percepción, custodia e inversión de los ingresos, así como el empleo adecuado de los recursos y la correcta utilización de los activos, formulando al Consejo de Administración, las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Emitir resolución definitiva, en sesiones conjuntas con el Consejo de Administración, sobre los créditos extraordinarios solicitados por Socias, cuyos Asociados sean miembros de cualquiera de esos organismos o del Comité de Créditos. A esta sesión no asistirá el Asociado de la interesada y la resolución se tomará con el voto afirmativo de por lo menos seis miembros del total de los integrantes de ambos organismos.
- h) Si lo estima conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones, coordinará sus labores con la Auditoría Externa y con la Auditoría Interna en su caso.
- i) Supervisar que las observaciones propias y las presentadas por la Auditoría Externa al Consejo de Administración, sean corregidas en el menor plazo posible, debiendo verificar previamente, si lo estima conveniente, lo razonable de tales observaciones.
- j) Atender las observaciones que le sean presentadas por el Auditor Externo o por cualquier Socia, debiendo verificar la exactitud de ellas y comprobadas, presentarlas al Consejo de Administración o Asamblea General, en su caso.
- k) Dar su aprobación a las fianzas que rindan aquellos empleados, que por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, estén obligados a otorgarlas.
- l) Rendir Informe Anual a la Asamblea General Ordinaria, con las observaciones e indicaciones que juzgue necesarias.
- m) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Escritura Social y sus modificaciones, estos Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

E7. Del Comité de Educación

Art.131. El Comité de Educación es el organismo responsable de divulgar entre las Socias de la Unión y sus Asociados, la doctrina y filosofía Cooperativista, así como de los alcances e interpretación de la Escritura Social y sus modificaciones, de estos Estatutos y de los Reglamentos que se emitan. Estará constituido por un Presidente, por un Secretario y un Vocal.

Los miembros de este Comité e igual número de suplentes serán electos en forma alterna a cada año y sin denominación de cargos, por la Asamblea General; durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sean electos sus sustitutos y podrán ser reelectos para un período más, únicamente.

Art.132. Para ser electo nuevamente como miembro propietario o suplente del Comité de Educación, quien ya haya integrado este organismo, deberá transcurrir cuando menos un año de haber dejado de ocupar el cargo para el que haya sido elegido o reelegido anteriormente, según el caso, pero podrá ser designado para otro organismo.

Atr.133. Los miembros del Comité de Educación deberán ser Asociados activos de las Cooperativas Socias, en el pleno goce de sus derechos y sin presentar morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias para su Asociación, de excelente conducta y honorabilidad; serán renovados parcialmente cada año. El cargo de miembro del Comité de Educación es personal y no podrá desempeñarse por medio de apoderados.

Dentro de los quince días posteriores a la elección de los que integrarán el Comité de Educación, se reunirán con los restantes para efectuar la distribución de los cargos directivos que se ejercerán por un año, los que recaerán únicamente entre los propietarios así designados por la Asamblea General, no aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 137. El quórum necesario para esta sesión será la asistencia de los tres miembros propietarios; actuará como moderador el miembro más antiguo en elección.

Art.134. El Comité de Educación celebrará sesiones una vez por mes por lo menos, mediante convocatoria del Presidente, quien presidirá las sesiones.

El Consejo de Administración podrá designar observador en forma permanente o eventual, para que asista a estas sesiones.

El miembro propietario del Comité de Educación que falte a las sesiones sin causa justificada, por tres veces consecutivas o cinco no consecutivas, será reemplazado por el suplente electo para el mismo período del sustituido. Al miembro suplente que incurra en la misma situación anterior, se le aplicará igual sanción.

De lo anterior se informará a la próxima Asamblea General para que señale la sanción adecuada y elija a los sustitutos que terminarán el período de los sustituidos.

Cada vez que por inasistencia de sus integrantes, se incorpore al Comité de Educación uno o más miembros como propietarios, en forma permanente, deberán reasignarse los cargos, como se establece en el inciso segundo del artículo 168.

Art.135. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o impedimento del Presidente o del Secretario, será sustituido por el Vocal, designando los dos al suplente que se integrará al Comité, lo que se hará constar en la respectiva Acta; concluida la ausencia o impedimento del propietario, cesará el suplente sus funciones de titular. Si la vacancia fuera de carácter permanente, se hará del conocimiento de la próxima Asamblea General para que se proceda al nombramiento del sustituido, quien terminará el período.

- Art.136. Con el fin de cerciorarse del funcionamiento del Comité y poder suplir inmediatamente las vacantes, los miembros suplentes deberán asistir a las sesiones, tendrán únicamente derecho a voz; ejercerán el voto, cuando actúen como titulares.
- Art.137. El Comité de Educación formará siempre su quórum con la asistencia de los tres miembros. Al estar presentes dos propietarios y por lo menos dos de los suplentes, los dos propietarios designarán al suplente presente que integrará el quórum. Si el propietario se presentare ya formado el quórum, sólo tendrá derecho a voz, pero se hará constar su presencia y la de los suplentes en el Acta de la sesión, para los efectos del artículo 134.
- Art.138. El Comité de Educación podrá dictar convocatoria a sesiones de una manera general y permanente, o al término de cada sesión, señalando en ambos casos la hora y la fecha de celebración, siendo responsabilidad de la Gerencia General efectuar los recordatorios necesarios.
- Art.139. Las resoluciones y acuerdos del Comité de Educación se harán constar en el Acta de la sesión, la que deberá asentarse en el Libro correspondiente y será firmada por los tres miembros que hayan actuado como propietarios.
- Art. 140. Las atribuciones y obligaciones principales del Comité de Educación son:
- a) Divulgar entre los Asociados de las Accionistas, las bondades del Cooperativismo.
 - b) Dar a conocer a las Socias a través de sus Asociados, los derechos y obligaciones que les corresponden para con la Unión, de conformidad a la Escritura Social y sus modificaciones, estos Estatutos, los Reglamentos y cualquier disposición que le fuere relativa.
 - c) Promover el desarrollo de charlas, conferencias y seminarios entre los Asociados de las Accionistas, que los eduquen y los capaciten en el Cooperativismo, sobre la UCRAPROBEX de R.L. de C.V. y sobre su propia Asociación.
 - d) Coordinar el desarrollo de Programas Cooperativistas dentro de la Unión y sus Socias, así como los patrocinados por instituciones privadas, nacionales e internacionales o estatales.
 - e) Investigar las áreas en que las Socias y sus Asociados demanden capacitación Cooperativista y técnica.
 - f) Promover becas para las Socias, el personal de las Accionistas y el personal de la propia Unión, en los diversos niveles administrativos o de asesoría, o la asistencia de los mismos, a eventos de carácter nacional o internacional, relacionados con el Cooperativismo, ya sean costeados por la propia Unión o con el patrocinio de organismos nacionales o internacionales.

- g) En general, desarrollar eventos planificados y coordinados, que persigan la comprensión armónica entre los Asociados de las Socias y entre éstos y las comunidades en las que las Socias ejerzan su área de influencia.
- h) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General.

E8. Del Comité de Créditos

Art.141. El Comité de Crédito es el organismo encargado de estudiar y tramitar las solicitudes de crédito de las Socias. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los miembros de este Comité e igual número de suplentes, serán electos en forma alterna cada año, sin denominación de cargo, por la Asamblea General; durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sean electos sus sustitutos y podrán ser electos para un período más, únicamente.

Art.142. Para ser electos nuevamente como miembro propietario o suplente del Comité de Crédito, quien ya haya integrado este organismo, deberá transcurrir cuando menos un año de haber dejado de ocupar el cargo para el que haya sido elegido o reelegido anteriormente, según el caso, pero podrá ser designado para otro organismo.

Art.143. Los miembros del Comité de Crédito deberán ser Asociados activos de las Cooperativas Socias, en el pleno goce de sus derechos y sin presentar morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias para su Asociación, de excelente conducta y honorabilidad; serán renovados parcialmente cada año. El cargo de miembro del Comité de Crédito es personal y no podrá desempeñarse por medio de apoderado.

Dentro de los quince días posteriores a la elección de los que se integrarán al Comité de Crédito, se reunirán con los restantes para efectuar la distribución de los cargos directivos que se desempeñarán por un año, los que recaerán únicamente entre los propietarios así designados por la Asamblea General, no aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 148.- el quórum necesario para esta sesión será la asistencia de los tres propietarios; actuará como moderador el miembro más antiguo en elección.

Art.144. No deberá existir parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre los miembros del Comité de Crédito, ni entre éstos y los miembros del Consejo de Administración, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia.

Art.145. El Comité de Créditos celebrará sesiones una vez por mes por lo menos, mediante convocatoria del Presidente, quien presidirá las sesiones.

El miembro propietario del Comité de Crédito que falte a las sesiones sin causa justificada, por tres veces consecutivas o cinco no consecutivas, será reemplazado por el suplente electo para el mismo período del sustituido, quien llegará a desempeñar sus funciones. Al miembro suplente que incurra en la misma situación anterior, se le aplicará igual sanción.

De lo anterior se informará a la próxima Asamblea General para que señale la sanción adecuada y elija a los sustitutos que terminarán el período de los destituidos.

Cada vez que por inasistencia de sus integrantes, se incorpore al Comité de Crédito uno o más miembros como propietarios, en forma permanente, deberán reasignarse los cargos, como se establece en el inciso segundo del artículo 168.

- Art. 146. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o impedimento del Presidente o del Secretario, será sustituido por el Vocal, designando los dos restantes al suplente que se integrará al Comité, lo que se hará constar en la respectiva Acta; concluida la ausencia o impedimento del propietario, cesará el suplente sus funciones de titular. Si la vacancia fuera de carácter permanente, se hará del conocimiento de la próxima Asamblea General para que se proceda al nombramiento del sustituto, quien terminará el período.
- Art. 147. Con el fin de cerciorarse del funcionamiento del Comité y poder suplir inmediatamente las vacantes, los miembros suplentes deberán asistir a las sesiones, tendrán únicamente derecho a voz y ejercerán el voto, cuando actúen como titulares.
- Art. 148. El Comité de Créditos formará siempre su quórum con la asistencia de los tres miembros. Al estar presentes dos propietarios y por lo menos dos de los suplentes, los dos propietarios designarán al suplente presente que integrará el quórum. Si el propietario se presentare ya formado el quórum, solo tendrá derecho a voz, pero se hará constar su presencia y la de los suplentes en el Acta de la sesión, para los efectos del artículo 145.
- Art. 149. El Comité de Créditos podrá dictar convocatoria a sesiones de una manera general y permanente, o al término de cada sesión, señalando en ambos casos la hora y la fecha de celebración, siendo responsabilidad de la Gerencia General efectuar los recordatorios necesarios.
- Art. 150. Las resoluciones y acuerdos del Comité de Créditos se harán constar en el Acta de la sesión, la que deberá asentarse en el Libro correspondiente y será firmada por los tres miembros que hayan actuado como propietarios.
- Art. 151. Las atribuciones y obligaciones principales del Comité de Crédito son:
- a) Requerir de la Administración, las Solicitudes de Crédito presentadas por las Socias.
 - b) Pedir a la Gerencia General informe sobre la capacidad económica y financiera de la solicitante, del cumplimiento de sus obligaciones como Socia y de la situación y cumplimiento de las obligaciones para con la Unión.
 - c) Solicitar informe a la Gerencia General a fin de determinar el origen de los recursos necesarios para financiar el crédito solicitado.

- d) Estudiar detenidamente las Solicitudes de Crédito, armonizándolas con la información recabada.
- e) Emitir el Informe correspondiente para el Consejo de Administración, quien resolverá en definitiva, cuidando que los créditos se enmarquen en los Reglamentos respectivos en cuanto a plazo, tasa de interés, forma de pago, garantía, período de gracia y demás condiciones establecidas, ya sea por la Asamblea General, por el Consejo de Administración o por la Institución Financiera que proporcionará los recursos.

En casos extraordinarios y cuando un Asociado de la solicitante sea miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del mismo Comité de Crédito, lo hará constar en el informe que alude el literal m) del artículo 111 y el literal g) del artículo 130.
- f) Rendir Informe Anual a la Asamblea General Ordinaria, con las observaciones e indicaciones que juzgue necesarias.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Escritura Social y sus modificaciones, estos Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

E9. Del Comité de Comercialización

- Art.152. El Comité de Comercialización es el organismo asesor del Consejo de Administración en la actividad de comercialización de los productos que maneje la UCRAPROBEX de R.L. de C.V., provenientes de las Socias, en los renglones que se estimen convenientes, a fin de obtener precios ventajosos que redunden en beneficio de sus Socias y de sus Asociados. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los miembros de este Comité e igual número de suplentes, serán electos en forma alterna cada año, sin denominación de cargo, por la Asamblea General, durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sean electos sus sustitutos y podrán ser reelectos para un período más, únicamente.
- Art.153. Para ser electo nuevamente como miembro propietario o suplente del Comité de Comercialización, quien ya haya integrado este organismo, deberá transcurrir cuando menos un año de haber dejado de ocupar el cargo para el que haya sido elegido o reelegido anteriormente, según el caso, pero podrá ser designado para otro organismo.
- Art.154. Los miembros del Comité de Comercialización deberán ser Asociados activos de las Cooperativas Socias, en el pleno goce de sus derechos y sin presentar morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias para su Asociación, de excelente conducta y honorabilidad; serán renovados parcialmente cada año. El cargo de miembro del Comité de Comercialización es personal y no podrá desempeñarse por medio de apoderado.

Dentro de los quince días posteriores a la elección de los que se integrarán al Comité de Comercialización, se reunirán con los restantes para efectuar la distribución de los cargos directivos que se ejercerán por un año, los que recaerán únicamente entre los propietarios así designados por la Asamblea General, no aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 158. El quórum necesario para esta sesión será la asistencia de los tres propietarios; actuará como moderador el miembro más antiguo en elección.

Art.155. El Comité de Comercialización celebrará sesiones una vez al mes por lo menos, mediante convocatoria del Presidente, quien presidirá las sesiones.

El miembro propietario del Comité de Comercialización que falte a las sesiones sin causa justificada, por tres veces consecutivas o cinco no consecutivas, será reemplazado por el suplente electo para el mismo período del sustituido, quien llegará a desempeñar sus funciones. Al miembro suplente que incurra en la misma situación anterior, se le aplicará igual sanción.

De lo anterior se informará a la próxima Asamblea General para que señale la sanción adecuada y elija a los sustitutos que terminarán el período de los sustituidos.

Cada vez que por inasistencia de sus integrantes, se incorpore al Comité de Comercialización uno o más miembros como propietarios, en forma permanente, deberán reasignarse los cargos, como se establece en el inciso segundo del artículo 168.

Art.156. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o impedimento del Presidente o del Secretario, será sustituido por el Vocal, designando los dos restantes al suplente que se integrará al Comité, lo que se hará constar en la respectiva Acta; concluida la ausencia o impedimento del propietario, cesará el suplente en funciones de titular. Si la vacancia fuera de carácter permanente, se hará del conocimiento de la próxima Asamblea General para que se proceda al nombramiento del sustituto, quien terminará el período.

Art.157. Con el fin de cerciorarse del funcionamiento del Comité y poder suplir inmediatamente las vacantes, los miembros suplentes deberán asistir a las sesiones, tendrán únicamente derecho a voz; ejercerán el voto, cuando actúen como titulares.

Art.158. El Comité de Comercialización formará siempre su quórum con la asistencia de los tres miembros. Al estar presentes dos propietarios y cuando menos dos de los suplentes, los dos propietarios designarán al suplente presente que integrará el quórum, sólo tendrá derecho a voz, pero se hará constar su presencia y la de los suplentes en el Acta de la sesión, para los efectos del artículo 155.

Art.159. El Comité de Comercialización podrá dictar convocatoria a sesiones de una manera general y permanente, o al término de cada sesión, señalando en ambos casos la hora y la fecha de celebración, siendo responsabilidad de la Gerencia General efectuar los recordatorios necesarios.

Art. 160. Las resoluciones y acuerdos del Comité de Comercialización se harán constar en el Acta de la sesión, la que deberá asentarse en el Libro correspondiente y será firmada por los tres miembros que hayan actuado como propietarios.

Art. 161. Las atribuciones y obligaciones principales del Comité de Comercialización son:

- a) Informarse constantemente de las condiciones del mercado de los distintos productos que la Unión maneja.
- b) Requerir del Consejo de Administración los medios necesarios y adecuados, que le permitan estar en constante contacto con el mercado nacional e internacional de los diversos productos que se comercialicen.
- c) Estudiar las diferentes alternativas de comercializar los diversos rubros que se manejan y recomendar al Consejo de Administración las más adecuadas, para que este Organismo tome las decisiones más convenientes a los intereses de sus Socias.
- d) Recomendar al Consejo de Administración condiciones de comercialización y canales adecuados de distribución.
- e) Vigilar porque se cumplan las normas de calidad y embalaje de los productos, exigidos por los compradores o distribuidores.
- f) Supervisar la organización y seguridad del transporte de los productos, hacia los centros de distribución o exportación.
- g) Recomendar al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales, para elaborar estudios de mercado de los productos que tradicionalmente maneja o de nuevas líneas que las Socias o la Unión, estimen conveniente incorporar en su gestión.
- h) Conocer anticipadamente de las propias Socias sus planes de producción, para planificar su comercialización.
- i) Sugerir al Consejo de Administración el adoptar decisiones referentes al embarque, embalaje, transporte y control de calidad de los productos que la Unión maneja, con el fin de incrementar la comercialización de los mismos y proyectar la imagen institucional de la empresa y sus Socias.

Art. 162. El Comité de Comercialización anualmente presentará el informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio económico, al Consejo de Administración, quien lo incorporará al informe de su gestión, el cual debe presentar periódicamente a la Asamblea General.

E10. Disposiciones Comunes a los Organismos de Elección por la Asamblea General

- Art.163. Para ser miembro propietario o suplente de los organismos directivos de la UCRAPROBEX de R.L. de C.V., son requisitos indispensables los siguientes.
- a) Ser Asociado activo de una Cooperativa Socja y mantener con ella al día sus obligaciones como tal.
 - b) Ser mayor de 21 años de edad, habilitado de edad o autorizado para ejercer el comercio.
 - c) Haberse desempeñado por lo menos un año, como miembro de un organismo directivo, de elección por la Asamblea General, en alguna Cooperativa Socja.
 - d) No pertenecer a ningún organismo directivo de la Cooperativa Socja, de la que sea Asociado en el momento de su elección, ni en el transcurso de su período en la Unión para el que fuere designado.
- Art.164. Los integrantes de los cuerpos directivos, propietarios y suplentes, no pueden por ese hecho arrogarse privilegios ni condiciones especiales, para si ni para la Socja de la que sea Asociado. También les queda prohibido aceptar para beneficio personal, comisiones, gratificaciones o efectuar negocios con terceros en operaciones propias de la Unión de Cooperativas, siendo extensivas estas prohibiciones a sus Socias, como tal.
- Art.165. Para efectos de reelección de los miembros propietarios o suplentes de los diversos organismos de la Unión, se considerará como período completo el de aquellos que hayan iniciado un período o hayan concluido el dejado por otro.
- Art.166. En la integración de los cuerpos directivos, solamente podrán elegirse hasta dos Asociados de una Socja en un mismo organismo, pero no podrán ser simultáneamente propietarios.
- En totalidad de los cuerpos directivos podrán haber hasta cuatro Asociados de una misma Cooperativa Socja, pero en todo caso deberá observarse la limitación establecida en el inciso anterior.
- Art.167. El Consejo de Administración, en sesión conjunta con la Junta de Vigilancia, deberán suspender a cualquier miembro de los organismos directivos, en los siguientes casos:
- a) Cuando deje de pertenecer a la Cooperativa Socja, de la que era Asociado al momento de su elección.
 - b) Cuando su situación personal dentro de su Asociación Cooperativa, sea considerada por la Cooperativas Socja, como violatoria a sus normas.

- c) Cuando acepte desempeñar un cargo directivo dentro de los organismos de su Cooperativa, de elección por la Asamblea General.
- d) Cuando su situación personal en el desempeño de sus funciones en los organismos directivos de la Unión sea considerada como violatoria de las disposiciones contenidas en la Escritura Social y sus modificaciones, o en estos Estatutos.

Art. 168. Cuando un miembro de los organismos directivos, propietario o suplente, se situé en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, cesará de inmediato su mandato, debiéndose informar en la próxima Asamblea General para que proceda a su sustitución.

Si el cesante fuere propietario con funciones específicas, los restantes miembros del organismo afectado, designarán al suplente que lo sustituirá y cuando éste se integre como propietario, procederán a reasignar nuevamente los cargos, los que se desempeñarán por el resto del ejercicio en curso. Si fuere un Vocal, los demás miembros designarán al suplente que deba sustituirlo.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, a la situación del Presidente del Consejo de Administración, para lo cual se procederá como se establece en el artículo 100.

Art. 169. Si el Consejo de Administración decide la suspensión de uno de sus miembros propietarios o el de otro organismo directivo, lo informará la Accionista correspondiente y los restantes al respectivo organismo al que pertenecía el suspendido, designarán al suplente que deba sustituirlo, mientras se define la situación, procediéndose en lo pertinente y en su oportunidad, en armonía a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo anterior.

Art. 170. Cada organismo directivo sesionará separadamente, se levantará el Acta correspondiente la que se registrará en su respectivo Libro de Actas, firmada únicamente por los que hayan actuado como propietarios, pero se hará constar la asistencia de los suplentes.

Con el fin de que estén informados de la situación administrativa, el Consejo de Administración, a su discreción, podrá invitar a sus sesiones a la Junta de Vigilancia y demás Comités, esta situación puede tener carácter permanente, pero el Consejo podrá revocarla en cualquier momento, cuando se estime conveniente a los intereses de la Unión de Cooperativas.

Art. 171. Cuando las sesiones se celebren en forma conjunta y en las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo anterior, los asistentes de la Junta de Vigilancia y de los otros Comités, únicamente tendrán derecho a voz ilustrativa: para formar resolución en asuntos que competen al Consejo de Administración, únicamente votarán los miembros de este organismo que actúen como propietarios. En las Actas de estas sesiones no será necesario hacer constar los nombres de los asistentes de los otros organismos.

Art.172. Cuando las circunstancias lo exigieran y fuere necesario corregir las políticas o actividades de la UCRAPROBEX de R.L. de C.V., establecidas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, reunidos en sesión especial, tomarán las medidas y disposiciones convenientes, debiendo convocar de inmediato a la Asamblea General exclusivamente para darle cuenta de las resoluciones que se hubieren tomado; si estuviere próxima a celebrar Asamblea General, deberá consignarse especialmente, entre los puntos a tratar por la misma.

El quórum para esta sesión especial se formará con la asistencia de siete miembros del Consejo de Administración y de tres de la Junta de Vigilancia, observándose lo dispuesto en los artículos 103 y 127; para formar resolución se necesita por lo menos la concurrencia de siete votos, los miembros propietarios y los suplentes de los otros organismos podrán asistir a esta sesión con derecho a voz únicamente.

Art.173. El quórum de las otras sesiones conjuntas del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia establecidas en la Escritura Social y sus modificaciones o en estos Estatutos, se formará con la asistencia de siete miembros del Consejo de Administración y de tres de la Junta de Vigilancia, observándose lo dispuesto en los artículos 103 y 127; para formar resolución se necesita la concurrencia por lo menos de seis votos.

No podrán estar presentes en estas sesiones conjuntas, los miembros de ambos organismos, que por si o por su Cooperativa Socia, tengan algún interés en los asuntos a tratar.

Art.174. A las sesiones conjuntas del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, establecida en la Escritura Social y sus modificaciones y en estos Estatutos, excepto lo dispuesto en la parte final del artículo 172, solamente asistirán los miembros propietarios y suplentes de ambos organismos y que no tendrán ningún interés en los asuntos a deliberar, pues en este caso será obligatorio su exoneración para la sesión.

Las Actas resultantes se asentarán en el Libro correspondiente de Consejo de Administración y serán firmados únicamente por los que hayan actuado como propietarios, pero se hará constar la asistencia de los que actuaron como suplentes.

Art.175. Cuando la Asamblea General designe al integrante de un organismo directivo, propietario o suplente, para otro organismo, elegirá a su sustituto quien concluirá el período. Para cubrir esta situación, deberán tomarse las medidas necesarias, en armonía a lo dispuesto en el artículo 84.

Art.176. Para los efectos de los artículos 122 y 143, de estos Estatutos, se considerará como moroso a aquel Asociado que teniendo capacidad económica suficiente, no haya cumplido con sus obligaciones para con su Asociación Cooperativa, Socia de la Unión.

E11. Del Gerente General

Art.177. El Gerente General tendrá a su cargo las gestiones administrativas inmediatas de los negocios y la dirección técnica de las operaciones de la Sociedad; su designación debe recaer en la persona que elija el Consejo de Administración, quien no debe ser Asociado de ninguna Cooperativa Accionista.

Art.178. El cargo de Gerente General es personal y no puede desempeñarse por medio de apoderado. Su ejercicio requiere que la persona nombrada reúna los requisitos necesarios para ser comerciante. Responderá de sus atribuciones y obligaciones ante el Consejo de Administración.

Deberá rendir fianza suficiente, la que será señalada por el Consejo de Administración y aprobada por la Junta de Vigilancia.

Art.179. Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

- a) Responsabilizarse del buen funcionamiento administrativo de la Unión, de sus plantas industriales y de las demás instalaciones empresariales, así como de su rendimiento económico.
- b) Encargarse de todas las operaciones comerciales rutinarias que no excedan del valor que fije el Consejo de Administración.
- c) Procurar el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo de la Sociedad.
- d) Solicitar con la anticipación debida al Consejo de Administración, las autorizaciones necesarias para el funcionamiento óptimo de la Unión de Cooperativas en general.
- e) Responsabilizarse que las existencias de bienes de uso y cambio sean mantenidas en las mejores condiciones.
- f) Proporcionar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Auditor Externo, los datos, bienes y servicios que soliciten; colaborar con las diversas Comisiones nombradas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, para el cumplimiento de su cometido.
- g) Seleccionar al personal administrativo para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, señalarles sus deberes y coordinarlos en el desempeño de sus labores.
- h) Presentar al Consejo de Administración las Solicitudes de Admisión de Socias, con toda la información que se estime necesaria y conveniente.
- i) Informar obligatoriamente y a la mayor brevedad posible al Consejo de Administración, de las Socias que hayan transgredido o incurrido en lo señalado en los artículos 13, 15, 29, 37 y 80, de estos Estatutos.

- j) Preparar Planes y Presupuestos para desarrollar actividades necesarias o convenientes a la Unión de Cooperativas y someterlos al Consejo de Administración para su aprobación.
- k) Presentar al Consejo de Administración con tres meses de anticipación al término de cada ejercicio económico, el Anteproyecto del Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción, para el siguiente período.
- l) Responsabilizarse porque los registros contables se mantengan actualizados, que los Estados Financieros mensuales y cualquier otra información financiera y contable, sean presentados oportunamente al Consejo de Administración y al Auditor Externo.
- m) Firmar juntamente con el Presidente y el Tesorero, los Estados Financieros mensuales y de fin de ejercicio.
- n) Agilizar el despacho de la correspondencia de la Sociedad y de sus Organismos Directivos, teniendo bajo su directa responsabilidad la organización y administración del archivo de la Sociedad; el Consejo de Administración podrá delegarle la firma de la correspondencia a despachar, de manera general o específica.
- ñ) Responsabilizarse de que el Libro de Actas de Asamblea General, del Consejo de Administración y demás Organismos Directivos, se mantengan actualizados y que los acuerdos y resoluciones tomadas se reflejen con fidelidad.
- o) Firmar conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero, según el caso, los documentos que requieran ese registro, de conformidad a estos Estatutos o por delegación del Consejo de Administración.
- p) Redactar la Memoria Anual, juntamente con el Secretario del Consejo de Administración.
- p) Responsabilizarse directamente de la custodia de los fondos y valores de la Sociedad, así como del desembolso de fondos, recaudación de ingresos, cobro de deudas y del depósito de los fondos en las cuentas bancarias autorizadas por el Consejo de Administración, quien también le señalará el límite máximo de los desembolsos que podrá autorizar con su firma.
- r) Rendir cuenta documentada de su actuación en cualquier tiempo al ser requerido por el Consejo de Administración o por la Junta de Vigilancia.
- s) Al ser requerido, asistir a las sesiones del Consejo de Administración y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas.
- t) Proporcionarle al Comité de Crédito informe sobre la capacidad económica y financiera de las Socias solicitantes de créditos y sobre el cumplimiento de sus obligaciones e indicarle el origen de los recursos financieros para cubrir el préstamo.

- u) Ejercer las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos o el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración al establecer los cargos de Gerentes y Subgerentes dentro de la organización administrativa, les señalará sus atribuciones y obligaciones y delegarle parte de las señaladas en este artículo. A los Gerentes y Subgerentes les es aplicable lo dispuesto en los artículos 178 y 180.

- Art.180. Se prohíbe al Gerente General aceptar comisiones, gratificaciones o negociar con terceros en operaciones propias de la Unión de Cooperativas.

**F. Capítulo VI
Auditoría Externa**

- Art.181. La vigilancia y la fiscalización de la UCRAPROBEX de R.L. de C.V., estará confiada a un Auditor o Firma de Auditores Externos, por designación de la Asamblea General.

- Art.182. El Auditor Externo será electo por la Asamblea General para ejercer sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelecto. El cargo de Auditor Externo es incompatible con el de Gerente o empleado subalterno de la Sociedad; no podrán ejercerlo las personas que estén emparentadas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otro funcionario de la Unión de Cooperativas.

- Art.183. Para desempeñar el cargo de Auditor Externo se requiere:

- a) Ser Salvadoreño.
- b) Ser Contador Público Certificado, Licenciado en Contaduría Pública o contar con Socios que llenen este requisito, si fuera una Firma la Auditora.
- c) Ser de honradez notoria y competencia suficiente.
- d) Figurar en el Registro Profesional de Auditores que lleva el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.
- e) Aparecer en la lista de inscritos de dicho registro que anualmente publica el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.

- Art.184. Son atribuciones del Auditor Externo:

- a) Cerciorarse de la constitución y vigencia de la Sociedad.
- b) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores, funcionarios y empleados, sugiriendo al Consejo de Administración las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad.

- c) Exigir al Consejo de Administración un Balance Mensual de Comprobación.
- d) Comprobar las existencias físicas de los inventarios y de los activos fijos.
- e) Inspeccionar los Libros y documentos de la Sociedad, así como la existencia de Caja.
- f) Examinar el Balance Anual y rendir el dictamen e informe correspondiente.
- g) Someter a conocimiento del Consejo de Administración y hacer que se inserten en la agenda de la Asamblea General los puntos que crea pertinentes.
- h) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias por omisión de los administradores en los casos señalados en el artículo 54.
- i) Asistir con voz ilustrativa, a las Asambleas Generales.
- j) Comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.
- k) Colaborar con la Junta de Vigilancia en labores especiales relacionadas con la fiscalización encomendada.
- l) Asesorar al Consejo de Administración, a su requerimiento.
- m) Recomendar cambios en el Sistema de Contabilidad, si cree conveniente hacerlo para su buen funcionamiento.
- n) Hacer del conocimiento de la Junta de Vigilancia cualquier anomalía que encuentre en el desempeño de sus funciones.
- ñ) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, sobre las normas a seguir para que las Socias puedan examinar Libros, Balances e inventarios de la Sociedad y sobre la forma y término en que deben hacerlo.
- o) Velar por que se cumplan las obligaciones establecidas en la legislación vigente, que de acuerdo con su ejercicio profesional sean aplicables a la Institución, requiriendo para ello al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
- p) En general, ejercer las demás atribuciones relacionadas con su ejercicio profesional.

Art. 185. Cualquier Cooperativa Socia podrá denunciar por escrito al Auditor Externo, los hechos que estime irregulares en la administración; éste deberá hacer mención de tales denuncias en sus informes a la Asamblea General y presentar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.

**G. Capítulo VII
Capital Social, Suscripción Obligatoria de Acciones y Capital Contable**

Art.186. El Capital Social de la Unión de Cooperativas será variable e ilimitado; su mínimo será de VEINTE MILLONES DE COLONES.

El Capital Social estará en todo tiempo representado por medio de DOSCIENTAS MIL ACCIONES de un valor nominal de CIEN COLONES cada una.

Art.187. Toda Cooperativa Accionista, al ser admitida como tal, está obligada a suscribir y pagar a la Unión de Cooperativas, como mínimo la cantidad de DIEZ COLONES por cada quintal oro-uva de café que produzca durante el tiempo que sea Accionista.

La cantidad de DIEZ COLONES, por quintal oro-uva podrá ser modificada por la Asamblea General.

Art.188. Los aportes determinados en el artículo anterior, los pagarán las Socias, tomando como base la producción obtenida en el año-cosecha anterior durante los primeros cinco años cafeteros posteriores, contados a partir de la fecha de admisión, siempre que el precio por quintal oro-uva exceda de DOCIENTOS; si el precio no excediera de esa cantidad, no se efectuará dicho pago y el plazo señalado se ampliará automáticamente. El Consejo de Administración regulará la manera de efectuar las recaudaciones del valor de las Acciones.

Art.189. La Acción es el título necesario para acreditar y ejercer la calidad de Socia de la Unión de Cooperativas; podrán emitirse Acciones que amparen una o más Acciones.

Art.190. Las Acciones serán nominativas e indivisibles; estarán numeradas correlativamente formando talonario.

Las Acciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Se llevará un Libro de Accionistas en donde se registrará además, ventas, endosos y gravámenes de las Acciones.

Art.191. Las Acciones contendrán por lo menos la información y requisitos siguientes:

- a) La denominación, domicilio y plazo de la Unión de Cooperativas.
- b) La fecha de la Escritura Pública de Constitución, de sus modificaciones si las hubiere y el nombre del Notario autorizante.
- c) Los datos de las respectivas inscripciones en el Registro de Comercio.
- d) El importe del Capital Social mínimo.

- e) El nombre y domicilio de la Socia, así como la fecha de admisión y demás datos que consten en el Libro de Registro de Socias, que se estimen convenientes incorporar.
- f) La cantidad y el valor de las Acciones que representa.
- g) Las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.
- h) En el dorso, llevará endosos y gravámenes que tuviere.

Art. 192. Cada Socia podrá ser dueña de tantas Acciones, cuantas esté obligada a poseer como mínimo o que le fueren autorizadas por el Consejo de Administración.

A propuesta del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá señalar el límite máximo que pueda poseer cada Socia en Acciones.

Art. 193. En el caso de que una Cooperativa Accionista ponga a la venta sus Acciones, el primer derecho de compra lo tendrán las Cooperativas Accionistas.

En caso de que éstas no quieran comprar las Acciones en venta, la Unión las podrá tener temporalmente hasta que la próxima Asamblea General decida al respecto.

Art. 194. En caso de extravío o destrucción de una o más Acciones, la Socia interesada pedirá por escrito su reposición al Consejo de Administración.
Recibida que sea la solicitud, el Consejo de Administración mandará a publicar aviso en el Diario Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, por tres veces alternas en cada uno; transcurridos que sean treinta días después de la última publicación sin que se presentare oposición alguna, se acordará la reposición solicitada y la anulación de la Acción extraviada o destruida. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la reposición, serán por cuenta de la interesada.

Art. 195. Si en el transcurso de los treinta días indicados en el artículo anterior, surgiere oposición presentando la Acción que se presume destruida o extraviada, la reposición podrá realizarse únicamente mediante orden judicial.

Art. 196. Cuando la Asamblea General decida incrementar el límite máximo que se deba poseer en Acciones para las que ya sean Socias, se procederá de la siguiente manera:

- a) Quienes ya hubieren cubierto sus Acciones en el plazo de cinco años; se les determinará el promedio simple de las cinco últimas cosechas entregadas, el que se tomará como base para determinar el valor de las Acciones a poseer obligatoriamente. Si tuvieran Certificados de Inversión, a sus respectivos vencimientos les serán redimidos entregándoles Acciones; si no tuvieran o no les alcancen a cubrir tal mínimo, se les cobrará la diferencia en los siguientes años cafeteros.

- b) Quienes tuvieran autorización para no entregar la totalidad de su producción, se determinará ésta por los medios que se estimen convenientes y se procederá como se ha señalado en el literal anterior.
- c) Para las que sólo hubieren entregado total o parcialmente su producción durante cuatro cosechas de café, o menos, el Consejo de Administración determinará de manera general la forma para establecer el número de quintales que servirá de base y asignar el valor de las Acciones, considerando el monto de sus entregas, los años de ser Socia y si estuviese o no autorizada para entregar parcialmente su cosecha, armonizando la disposición con los literales anteriores.
- d) No se considerará el año-cosecha en que la Asamblea General tome el acuerdo, para efectos de este artículo.

Art. 197. El Capital contable de la UCRAPROBEX de R.L. de C.V., estará en todo tiempo constituido por:

- a) Las Acciones pagadas por la Socia.
- b) Las donaciones o legados que reciba de las Socias o de terceras personas, destinadas a incrementar su patrimonio.
- c) Las Reservas Legal y demás reservas de Capital que establezca la Escritura Social y sus modificaciones, los Estatutos o la Asamblea General.
- d) Los excedentes que la Asamblea General acuerde no distribuir.
- e) Los excedentes que tuvieren su origen en operaciones extraordinarias, fuera del giro normal de sus operaciones, que la Asamblea General destine a incrementar la Reserva General.
- f) Todos los demás ingresos que se establezcan en estos Estatutos o que determine la Asamblea General.

H. Capítulo VIII Fondo de Inversión

Art. 198. Con el fin de proporcionarle a la Sociedad recursos adecuados para sus operaciones, las Socias se obligan a formar el Fondo de Inversión, el cual es un préstamo forzoso de las Socias para con la Unión.

Art. 199. El Fondo de Inversión se formará con los TRES COLONES por quintal oro-uva de café, establecidos en el artículo 187, una vez cubierto el valor máximo que cada Socia debe poseer en Acciones. El procedimiento y normas establecidas en los artículos 187 y 188, para las Acciones se aplicarán en lo concerniente a la formación del Fondo de Inversión.

Art.200. Para respaldar estas obligaciones a favor de las Socias se emitirán Certificados de Inversión, redimibles a cinco años plazo, teniendo además la misma información y requisitos indicados en el artículo 191; para las Acciones en lo aplicable.

En caso de destrucción o pérdida, se procederá en la forma establecida en los artículos 193 y 194.

Art.201. En los Certificados de Inversión, se hará constar además:

- a) El tipo de interés que se pagará sobre el Certificado, que no excederá del interés que sobre las cuentas de ahorro corriente pague el sistema bancario nacional y que tales intereses serán pagados por anualidades vencidas.
- b) Que las Socias acepten el plazo de cinco años.
- c) En caso de que la situación económica y financiera no permitiera redimirlos a su vencimiento, que se aceptan también el pago diferido después del término de cinco años. En ningún caso se podrá diferir el pago de los Certificados de Inversión por más de cinco años y el diferimiento se efectuará para emisiones con el mismo vencimiento.

Art.202. Previa autorización de la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá proceder al rescate de emisiones completas de Certificados de Inversión, aunque no estén vencidos, siempre que la situación económica y financiera de la Unión lo permita.

I. Capítulo IX
Ejercicio Económico y Distribución de Excedentes

Art.203. El ejercicio económico de la Unión de Cooperativas será de un año; que comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año, fecha en que se practicará un inventario general, se establecerá el Balance General y el Estado de Resultados de la Unión de Cooperativas. La Asamblea General podrá cambiar estas fechas.

Art.204. El Consejo de Administración, por medio del Gerente General, hará entrega de los Estados Financieros, acompañados de los documentos justificativos correspondientes, a la Junta de Vigilancia y al Auditor Externo para su examen y comprobaciones necesarias.

Art.205. El Auditor Externo, en el término de treinta días hábiles contados desde la fecha en que reciba los Estados Financieros, formulará dictamen sobre los mismos con todas las observaciones y proposiciones que juzgue convenientes.

Art.206. Será responsabilidad del Consejo de Administración la elaboración de la memoria anual referente a la gestión realizada durante el ejercicio económico a que se refieren los Estados Financieros.

Art.207. La memoria de labores y los Estados Financieros correspondientes deberán ser proporcionados a las Socias y los Representantes de las mismas, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General en que deban conocerse.

Art.208. En la Asamblea General se discutirán los términos de la memoria anual, sus resultados económicos y las demás cuestiones a que haya lugar, debiendo resolver si se aprueba o no y tomar las medidas que estime conveniente.

Si los resultados de la gestión no fueran aprobados, se convocará a nueva Asamblea General, para los efectos correspondientes.

Art.209. Los excedentes que se determinen en cada ejercicio económico, si los hubiera, se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Una cantidad no inferior al siete por ciento de las utilidades líquidas para formar la Reserva Legal, hasta acumular como mínimo la quinta parte del Capital Social.
- b) El diez por ciento como mínimo para la Reserva General; la finalidad de esta Reserva es asegurar a la Unión de Cooperativas el desarrollo de los objetivos propuestos, habilitarla para cubrir posibles pérdidas y capacitarla para satisfacer exigencias imprevistas.
- c) Cuando menos el diez por ciento para la Reserva de Educación Cooperativista; este Fondo se destinará para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 6.

El resto se distribuirá entre las Socias en proporción al valor total de su contribución a las operaciones de la Unión; sin embargo, la Asamblea General podrá acordar no repartir este resto, si hubiere necesidad de este Capital, pero para ello se necesitará voto afirmativo de las dos terceras partes de los Representantes asistentes a la Asamblea General.

Art.210. Las dos terceras partes como mínimo de las cantidades que aparezcan en la Reserva Legal, deberán tenerse disponibles o invertirse en valores de fácil realización.

J. Capítulo X Disolución y Liquidación

Art.211. La UCRAPROBEX de R.L. de C.V., se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el Capital Social baje del mínimo establecido y se mantenga la situación durante un período de seis meses, sin que las Socias efectúen aportes suplementarios.
- b) Cuando el número de Socias llegue a ser menos de diez y se mantenga la situación durante más de seis meses.

c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado con los requerimientos establecidos en el artículo 64. y siguientes.

d) Por cualquier otra causa especificada por la legislación vigente al tomarse la resolución.

Art.212. Al acordarse la disolución por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres Liquidadores, quienes serán administradores y representantes de la Sociedad y responderán personalmente por los actos que ejecuten, cuando se excedan de los límites de su cargo.

La UCRAPROBEX de R.L. de C.V., conservará su Personalidad Jurídica para efectos de su liquidación, pero a la denominación social se le agregará la frase "EN LIQUIDACIÓN".

Art.213. El Acuerdo sobre la disolución se publicará como se dispone en la parte inicial del artículo 55. previamente a su inscripción.

Transcurridos treinta días desde la última publicación sin que se presente oposición, se inscribirá en el Registro de Comercio.

Cualquier interesado puede oponerse a que se inscriba el Acuerdo de Disolución tomado por las Socias, pero deberá presentar su pedimento a dicho Registro dentro del plazo señalado en el inciso anterior y formular la respectiva demanda ante el Juez de lo Mercantil competente, en el término de treinta días a contar de la fecha en que se admita la oposición.

El Acuerdo de Disolución se inscribirá, si no presenta constancia de haberse entablado la demanda, dentro de los treinta días subsiguientes al de haberse admitido la oposición; y también, si se presenta la certificación de la sentencia que aprobó la disolución, o la del disenso, deserción o transacción favorable a la disolución.

Art.214. Acordada la disolución de la Sociedad, quedará incapacitada para continuar la explotación de sus negocios y llevar a cabo nuevas operaciones. En consecuencia, el Consejo de Administración debe suspender las actividades sociales, so pena de incurrir sus miembros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por la violación de este precepto.

Art.215. Mientras no haya sido incurrido en el Registro de Comercio el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad de unos y de otros, si la inscripción no se practicare por dolo o negligencia.

Art.216. La liquidación se practicará en el plazo que señale la Asamblea General, que no podrá exceder de cinco años, quien además fijará las normas a realizarla.

- Art.217. Nombrados los Liquidadores, el Consejo de Administración les entregará a todos los bienes, libros y documentos de la Sociedad. Dicha entrega se hará constar en un inventario detallado que será suscrito por ambas partes.
- Art.218. Los Liquidadores tendrán las siguientes facultades:
- a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
 - b) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba.
 - c) Vender los bienes de la Sociedad.
 - d) Practicar el Balance Final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de la Asamblea General.
 - e) Depositar en el Registro de Comercio el Balance Final, una vez aprobado, y hacerlo publicar.
 - f) Liquidar a cada Socia su participación en el haber social, una vez hechos el depósito y publicación del Balance, a que se refiere el literal anterior.
 - g) Otorgar la Escritura de Liquidación y obtener su inscripción en el Registro de Comercio.
- Queda terminantemente prohibido a los Liquidadores, iniciar operaciones sociales nuevas.
- Art.219. Mientras dure el proceso de liquidación, la Asamblea General puede acordar repartos parciales de haber social que sean compatibles con el interés de la Sociedad y de sus acreedores. El acuerdo se tomará con la mayoría necesaria para modificar el Pacto Social.
- Art.220. El acuerdo sobre la distribución parcial deberá publicarse en la misma forma como se dispone en el artículo 55. El acuerdo no podrá ejecutarse, mientras no haya transcurrido el plazo de treinta días.
- Art.221. En la liquidación de la Sociedad, los Liquidadores procederán a distribuir entre las Socias el remanente, después de pagadas las obligaciones sociales, con sujeción a las siguientes reglas:
- a) En el Balance Final se indicará la parte que a cada Socia le corresponde en el haber social.

- b) Dicho Balance se publicará y quedará, así como los papeles y Libros de la Sociedad, a disposición de las Socias, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los Liquidadores.
- c) Transcurrido dicho plazo, los Liquidadores convocarán a una Asamblea General, para que aprueben en definitiva el Balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los Liquidadores.

Art.222. Aprobado el Balance General, los Liquidadores procederán a hacer a las Socias los pagos correspondientes, contra entrega de las Acciones.

Art.223. Las sumas que pertenezcan a las Socias y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del Balance Final, se depositarán en una institución bancaria, a la orden de la Socia.

Si transcurren cinco años sin que se reclame la entrega de las cantidades depositadas, la institución bancaria deberá entregarlas al Centro de Beneficencia Pública que designe el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art.224. En lo que sea compatible con el estado de liquidación, la Sociedad continuará rigiéndose por las normas correspondientes a su carácter.

A los Liquidadores les serán aplicables las normas referentes a los administradores, con las limitaciones inherentes a su carácter.

Art.225. Cuando las participaciones sociales hayan de pagarse con bienes distintos del dinero, los Liquidadores a nombre de la Sociedad, otorgarán los documentos o Escrituras de Cesión a favor de las Socias, previamente al otorgamiento de la Escritura de Liquidación Social.

Los documentos sociales, los Libros y papeles de la Sociedad, se depositarán en una institución bancaria o en la persona que designe la Asamblea General; el depósito durará diez años. Si no hiciere la designación, se depositará en el lugar que el Juez competente señale.

**K. Capítulo XI
Disposición General y Vigencia**

Art.226. Lo no previsto en la Escritura Social y sus modificaciones o en estos Estatutos, será sometida a la Asamblea General.

Art.227. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia dos meses después de su inscripción en el Registro de Comercio.